

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

**“IMPLEMENTAR UN PROYECTO DE NORMA
ESTRATÉGICA PARA VIABILIZAR EL DESARROLLO
DE LOS DERECHOS ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL
Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DE BOLIVIA”**

(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : CAROLA ALBERTA TICONA CALLISAYA
TUTOR ACADÉMICO : Dr. EUSEBIO GIRONDA CABRERA
INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE TIERRAS

La Paz - Bolivia
2014

DEDICATORIA

A Dios, porque él siempre guía mis pasos y llena mi vida de eterna bendiciones.

A Mis Padres, Juan Ticona y Pascuala Callisaya, por darme la vida e hicieron de mí una persona llena de convicciones, para poder alcanzar los anhelos de mis logros y su apoyo incondicional durante todo este tiempo vivido junto a ellos.

A Mis Hermanos, Rene Ticona, Angélica Ticona, Felipa Ticona, con la esperanza de tenerlos siempre al lado mío, quienes en todo momento me brindaron su apoyo, paciencias y comprensión para poder culminar el presente estudio.

A Mi Patria, porque con nuestro esfuerzo se engrandezca cada día y tengamos un futuro mejor.



*Carola Alberta Ticona Callisaya
Monografía - Carrera de Derecho*

AGRADECIMIENTOS

En Primer Lugar, a la Universidad Mayor de San Andrés facultad de derecho y ciencias políticas (Carrera de Derecho), por haberme acogido todos estos años y por otorgarme la posibilidad de llegar a la conclusión de todo mi proceso formativo y profesional.

En Segundo Lugar, al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, particularmente al Viceministerio de Tierras, por el apoyo brindado y la oportunidad de enriquecer mis conocimientos en el área del derecho agrario, de manera muy especial a Fiorela Cachi Mamani y la Dra. Giovanna Mallea Valencia y al Dr. Daniel Aguilar Vásquez.

En Tercer Lugar, a mi tutor académico asignado, Dr. Eusebio Girona Cabrera.

En Cuarto Lugar, a toda mi familia que me apoyo en todo momento para la conclusión de mis estudios.

*Carola Alberta Ticona Callisaya
Monografía - Carrera de Derecho*

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Introducción	
	Pág.
CAPITULO I	
DISEÑO METODOLOGICO	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	1
1.2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	1
1.2.1. Fundamentación Jurídica.....	1
1.2.2. Fundamentación Metodológica	1
1.2.3. Importancia Social	1
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	2
1.3.1. Delimitación Temática.....	2
1.3.2. Delimitación Espacial.....	2
1.3.3. Delimitación Temporal	2
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.5. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	3
1.5.1. Objetivo General	3
1.5.2. Objetivos Específicos.....	3
1.6. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA.....	4
1.6.1. Método General	4
1.6.1.1 Método Histórico	4
1.6.2. Método Específico	4
1.6.2.1. Método Jurídico Interpretativo.....	4
1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA	5
1.7.1. Técnica bibliográfica	5

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS 6

2.1. LUCHA POR LOS DERECHOS ECONÓMICO, POLÍTICO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 6

2.1.1. En América Latina 6

2.1.2. En Bolivia 9

2.1.2.1. Revolución de 1952 11

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO 14

3.1. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA 14

3.1.1. Derecho a existir libremente 14

3.1.2. Derecho a la identidad cultural 15

3.1.3. Derecho a la libre determinación y territorialidad 16

3.1.4. Derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado 18

3.1.5. Derecho a la titulación colectiva de tierras y territorios 20

3.1.6. Derecho a la protección de sus lugares sagrados 22

3.1.7. Derecho a crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación 24

3.1.8. Derechos respecto a sus saberes ciencias y conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimenta 25

3.1.9. Derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas 28

3.1.10. Derecho a una educación intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo 28

3.1.11. Derecho al sistema de salud universal y gratuita que respete sus cosmovisiones y prácticas tradicionales 33

3.1.12. Derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión	36
3.1.13. Derecho a la consulta	37
3.1.14. Derecho a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros	44
3.1.15. Derecho a la participación en los órganos e instituciones del Estado.....	46

CAPITULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	47
4.1. Análisis del censo 2012 en Bolivia	47
4.2. Análisis de la situación de los pueblos indígena originario campesinos	50
4.2.1. Aymara.....	50
4.2.2. Araona.....	51
4.2.3. Baure.....	52
4.2.4. Bésiro.....	52
4.2.5. Canichana.....	52
4.2.6. Cavineño.....	53
4.2.7. Cayubaba.....	53
4.2.8. Chácobo.....	53
4.2.9. Chimán.....	54
4.2.10. Esse ejja.....	54
4.2.11. Guaraní	54
4.2.12. Guarasu'we.....	55
4.2.13. Guarayu	55
4.2.14. Itonama	55
4.2.15. Leco.....	56

4.2.16. Machajuyai-kallawaya	56
4.2.17. Machineri	60
4.2.18. Maropa	60
4.2.19. Mojeño trinitario	61
4.2.20. Mojeño Ignaciano	61
4.2.21. Moré	61
4.2.22. Mosetén	62
4.2.23. Movima	62
4.2.24. Pacawara	62
4.2.25. Puquina	63
4.2.26. Quechua	63
4.2.27. Sirionó	64
4.2.28. Tacana	64
4.2.29. Tapiete	64
4.2.30. Toromona	65
4.2.31. Uru-chipaya	65
4.2.32. Weenhayek	66
4.2.33. Yaminawa	66
4.2.34. Yuki	66
4.2.35. Yuracaré	67
4.2.36. Zamuco	67

CAPÍTULO V

ANÁLISIS NORMATIVO E INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	68
5.1. CONVENIO Nº 169 DE LA OIT.....	68
5.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	70
5.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	70

5.4. LEY N° 3545 LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006. MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1715 RECONDUCCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.....	73
5.5. LEY N° 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011; LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA.....	77
5.5.1. Análisis.....	79
5.5.2. Comentario	80
5.6. LEY N° 338 LEY DE 26 DE ENERO DE 2013	85
5.7. DECRETO SUPREMO N° 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL)	86
CAPÍTULO VI	
PROPUESTA DE LEY.....	87
6.1. PROYECTO DE LEY	88
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Para que el Estado Plurinacional Boliviano reconozca el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios habitados ancestralmente, tuvo la sociedad boliviana que realizar profundos cambios Constitucionales como el de admitirse como un país multiétnico y pluricultural, reconociendo y aceptando de esta manera la existencia de varias culturas. Parte de estas medidas fue la ratificación a través de la ley 1257 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; que se constituyó en el principal instrumento jurídico en favor de las poblaciones indígenas de Bolivia.

Estos cambios conseguidos producto de la presión por parte de los pueblos indígenas no tuvieron el impacto esperado, debido a que no se cuentan con normas estratégicas de desarrollo, sobre derechos económicos, políticos, sociales.

Las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos hoy tienen el desafío de participar en la refundación del país, construyendo un nuevo Estado fundamentado en los pueblos como sujetos colectivos, hacia la construcción de un Estado Plurinacional, para lograr ese objetivo es necesario implementar un proyecto de norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

En ese sentido el Objetivo de esta monografía es Proponer un proyecto de ley para lograr el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

Bolivia, como los demás Estados de América Latina, ha construido un modelo liberal de cultura occidental que ha marginado a las culturas originarias y a sus sistemas sociales, económicos, políticos y jurídicos. La división político

administrativa ha impuesto fronteras que han roto las unidades territoriales indígenas, resquebrajando su autonomía y el control que tenían sobre la tierra y recursos naturales. Se ha impuesto un sistema jurídico uniforme, modelos de gobierno ajenos, que privan a los pueblos de sus medios de subsistencia, y por lo tanto deteriora su calidad de vida. Pero a pesar de siglos de imposición han resistido y mantenido sus identidades, por eso en Bolivia hoy existen diversas naciones, pueblos y culturas con derecho a una convivencia solidaria y pacífica.

Entendemos que el Estado Plurinacional es un modelo de organización política para la descolonización de las naciones y pueblos fortaleciendo su autonomía territorial, para alcanzar un desarrollo pleno, con una visión solidaria, de esta manera ser los motores de la unidad y el bienestar social de todos los bolivianos, garantizando el ejercicio pleno de todos sus derechos.

La estructura del nuevo modelo de Estado Plurinacional implica que los poderes públicos tengan una representación directa de los pueblos y naciones indígenas originarias y campesinas, según usos y costumbres, y de la ciudadanía a través del voto universal.

A partir de la promulgación de la constitución política del Estado, se inicia una nueva etapa jurídica en Bolivia puesto que de la Constitución emanan principios constitucionales que deben ser desarrollados por las leyes. En este contexto el objetivo del presente trabajo de investigación es implementar una norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia, principio establecido en el artículo 30 del Texto Constitucional.

Esta monografía consta de seis capítulos, y como un resumen general del trabajo de investigación a continuación presentamos una síntesis de su contenido:

El Primer capítulo es el marco metodológico en el que se expresa la metodología que se utilizó para la elaboración de esta monografía.

El segundo capítulo trata de los Antecedentes Históricos de los pueblos indígenas y sus luchas por lograr el reconocimiento de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

El tercer capítulo es el marco teórico en el que explicamos a qué se refieren los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

El cuarto capítulo es la situación actual de los pueblos indígenas, originarios campesinos en Bolivia.

El quinto capítulo es el marco jurídico en el que se hace un análisis de las normas jurídicas vigentes en Bolivia, normas referentes a los pueblos indígenas con la finalidad de demostrar que existe un vacío jurídico en la legislación nacional referente al desarrollo de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de estos pueblos ancestrales.

El sexto capítulo es el marco propositivo en el que presentamos el Proyecto de Ley referente al desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

Finalmente exponemos nuestras conclusiones y recomendaciones con la finalidad de sintetizar todo el contenido del trabajo y proponer alternativas vinculadas al trabajo de investigación.

CAPITULO I DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“IMPLEMENTAR UN PROYECTO DE NORMA ESTRATÉGICA PARA VIABILIZAR EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA”

1.2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.2.1. Fundamentación Jurídica

Al realizar un análisis de las normas referentes a los pueblos indígenas de Bolivia se demostrará que existe un vacío jurídico que no permite el desarrollo de estos pueblos.

1.2.2. Fundamentación Metodológica

Al obtener información de docentes y estudiantes de la carrera de Derecho y de miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se determinará la necesidad de implementar una norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

1.2.3. Importancia Social

Se dará a conocer a la sociedad, un proyecto de ley que busca el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

También se demostrará que el principio de pluralismo cultural es abstracto, lo concreto es un monismo cultural por ello nuestra propuesta es la progresión de lo abstracto a lo concreto.

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.3.1. Delimitación Temática

El tema se ubica en el análisis del artículo 30 numeral 14 de la Constitución Política del Estado. Accesoriamente también se analizan las normas jurídicas nacionales y convenios internacionales, referentes al desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas.

1.3.2. Delimitación Espacial

Se realizarán cuestionarios a docentes y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional para tener un criterio jurídico y social referente a la implementación de una norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

1.3.3. Delimitación Temporal

Es el periodo comprendido entre los años 2006 a 2014, pues en esta etapa se produjo; la elaboración de la Constitución Política del Estado entre 2006 a 2008. La promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009 y algunas normas jurídicas referentes a los pueblos indígenas.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de los múltiples intentos de extinguir y nacionalizar a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos durante la vida republicana de Bolivia, estas colectividades no dejaron de conservar su identidad y pese al reconocimiento de derechos en clave multiculturalistas, la adhesión del Estado a declaraciones o convenios, no se logró implementar una norma estratégica que permita el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas. En este sentido, el problema radica en que Bolivia como Estado Plurinacional aun no implementa una norma estratégica en este sentido.

1.5. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.5.1. Objetivo General

- Proponer un proyecto de ley para lograr el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Estudiar los antecedentes históricos de las luchas de los pueblos indígenas por lograr el reconocimiento de sus derechos en Latinoamérica y en Bolivia.
- Ensayar un diagnóstico de la situación actual de los pueblos indígenas en Bolivia.
- Explicar cada uno de los derechos que deben formar la estructura de la norma estratégica.
- Analizar las normas jurídicas que se refieren a los pueblos indígenas en Bolivia.

- Explicar en qué consistela norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia.

1.6. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA

1.6.1. Método General

1.6.1.1. Método Histórico

Consiste en que se sigue el desenvolvimiento de las etapas sucesivas del desarrollo, de las causas, el origen del tema que nos hemos propuesto desarrollar.

El presente tema requiere observar, recopilar y analizar las luchas indígenas por lograr el reconocimiento de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

1.6.3. Método Específico

1.6.3.1. Método Jurídico Interpretativo

Es el método practicado por los juristas en el campo de las leyes, sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico¹.

El presente trabajo consistirá en interpretar el artículo 30 numeral 14 de la Constitución Política del Estado.

¹ SEJAS Ledezma, Elizabeth, *Métodos y técnicas de investigación*, La Paz Bolivia, 1989, Pág. 41.

1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

1.7.1. Técnica bibliográfica

Es el registro de información documental obtenida en fichas bibliográficas, que son papeles o cartulinas de tamaño rectangular donde se anotan datos breves y de gran interés sobre un tema y que se pueden ordenar o archivar con otras similares con el fin de tenerlas disponibles para consultarlas.

Aunque hoy en día este tipo de archivos también se puede llevar de una manera informática².

El trabajo se realizara con fichas bibliográficas (materiales o informáticas) debidamente organizadas para registrar y recopilar la información jurídica obtenida.

²MICROSOFT “Encarta”, 2009, Microsoft Corporation.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1. LUCHA POR LOS DERECHOS ECONÓMICO, POLÍTICO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En este punto es necesario hacer una breve descripción de las luchas por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica y en Bolivia, de este modo se demuestra la necesidad de implementar una norma estratégica para viabilizar el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de nuestro país.

2.1.1. En América Latina

Las últimas dos décadas del siglo XX, y el primer decenio del siglo XXI, se vieron marcadas por la emergencia de los movimientos indígenas en toda Latinoamérica. Se trata de un periodo marcado por transformaciones, tanto en la normativa de los Estados, como en la propia estructura organizativa de los mismos. El siglo XX estuvo marcado principalmente por el esquema dicotómico y bipolarizante de la Guerra Fría y los procesos de democratización de los Estados latinoamericanos durante los años ochenta, sucesos que vieron la emergencia y acentuación de las reivindicaciones de las distintas identidades culturales, sean estas minoritarias o mayoritarias.

Se trata de un giro que marca hasta el presente tanto la política como la vida de las sociedades latinoamericanas.

“En Guatemala, Nicaragua, México, Perú, Ecuador, Brasil, para mencionar algunos casos relevantes, la preocupación por las

implicaciones que encierra la heterogeneidad sociocultural de la sociedad trascendió de una manera nueva el estrecho medio de los académicos y especialistas para convertirse en objeto de interés de sectores sociales y políticos amplios”³.

Pero no se trató de una emergencia propiciada por los círculos académicos, o investigadores interesados en el pasado indígena latinoamericano, sino por una incontenible inercia histórica de la perseverante y tenaz lucha de los pueblos indígenas por su reconocimiento en la construcción de la estatalidad. En este marco surge un periodo marcado por hitos que dan cuenta de la inevitabilidad y la imposibilidad de contener el movimiento, a escala regional, que se había gestado durante siglos.

La década de los ochenta estuvo marcada por la articulación de movimientos organizados subversivos que buscaban modificar las relaciones de poder vigentes. En Guatemala, por ejemplo, se gesta un movimiento popular amplio, caracterizado por la participación de grupos étnicos que le imprimieron un carácter novedoso a la movilización. Por otra parte, la insurrección sandinista en Nicaragua, durante el mismo periodo, también estuvo marcada por la fuerte presencia de pueblos indígenas. En este marco Díaz señala que:

La lucha étnica en Nicaragua es, en rigor, un movimiento que saca a flote la cara oculta, pero trascendental, de las contradicciones que atraviesan a la formación nacional: la cara que corresponde a las profundas tensiones y desigualdades socioculturales históricamente acumuladas.⁴

³DÍAZ, Héctor, *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios. México DF–México: Siglo Veintiuno Editores, 2006. Pág. 111*

⁴DÍAZ Héctor, *Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios. México DF–México: Siglo Veintiuno Editores, 2006. Pág. 113.*

De la misma manera en otros países del continente se gestan movimientos indígenas, que se organizan de distintas formas, desde la lucha armada, hasta la acción política legal y por la vía democrática.

En Colombia aparte de la destacada lucha legal que realiza desde varios lustros el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), hay que tomar en cuenta a la organización india 'Comando Quintín Lame', constituida por indígenas levantados en armas.

En el caso del Perú, resalta la organización guerrillera 'Sendero Luminoso', que vincula también reivindicaciones indígenas y campesinas. En el Ecuador, el movimiento indígena se consolida, en términos organizacionales, con la fundación del Consejo Nacional Indígena de Ecuador.

Otro de los casos paradigmáticos de este periodo de emergencia de las reivindicaciones de los pueblos indígena del continente, es indudablemente, México. El 1 de enero de 1994, tiene lugar el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en el Estado mexicano de Chiapas. Luego de una memoria larga de decepciones y abusos, acumulada, ese año las comunidades indígenas de Chiapas se levantan contra el gobierno, demandan tierra, trabajo, y el respeto de las poblaciones indígenas.

La contribución del Ejército Zapatista de Liberación Nacional es: defender por las armas, en la selva y en los montes, la tierra, la libertad y la dignidad que los alzados no pudieron defender de otra manera, a iniciar un cambio en la conciencia del pueblo de Chiapas y de México para que con la democracia y la paz se logren objetivos de

*libertad y justicia no sólo en las nubes, ni sólo en la selva, ni sólo en Chiapas, sino en el país.*⁵

Se debe señalar, además, que la emergencia de todos estos movimientos indígenas tiene que ver con la memoria de los 500 años de la llegada de Colón, el establecimiento de la dominación colonial, y el sojuzgamiento de los pueblos indígenas de América. De hecho, a partir de 1992, en el contexto de la campaña de memoria por los 500 años de la conquista, los movimientos indígenas emergentes, comienzan a tomar más fuerza y autonomía. En este marco:

“desde 1992 los movimientos indígenas son movimientos de resistencia y emancipación: resistencia para no dejar de ser pueblos, emancipación para dejar de ser colonia”⁶.

2.1.2. En Bolivia

En el caso de Bolivia se asiste a la emergencia de la lucha de los pueblos indígenas, en diferentes regiones del país, con distintas formas de organización y de movilización. Cabe señalar que Bolivia, a diferencia de otros Estados latinoamericanos, se caracteriza por tener una población indígena plural, y mayoritaria. En este sentido, no se trató de una emergencia unitaria y homogénea, sino que provino de distintas vertientes y está protagonizada por distintos pueblos.

En el caso de la región andina, existe una memoria larga y constante lucha de los pueblos originarios (aymaras, quechuas, urus), que se remonta al periodo colonial, y que fue intermitente aunque perseverante hasta el presente. Los años setenta se caracterizaron por la emergencia de movimientos intelectuales indianistas y

⁵GONZÁLEZ, Pablo, *De la sociología del poder a la sociología de la explotación*. Bogotá DC–Colombia: Siglo del Hombre Editores, 2009. Pág. 292

⁶LÓPEZ, Francisco, *Autonomías Indígenas en América Latina*. La Paz, Textos Rebeldes, 2008, Pág. 25.

kataristas, la traslación de la lucha de las identidades andinas al sistema político y de partidos, con la aparición de partidos políticos como el MITKA, o el MRTK. Sin embargo, a finales de los años ochenta y principios de los noventa, en el marco de la dinámica regional de la memoria de los 500 años, surgen algunos intentos tímidos de insurrección armada en los andes bolivianos, entre los que sobresalen el Ejército Guerrillero Túpac Katari (EGTK), o las Fuerzas Armadas de Liberación “Zárate Willka”.

Empero, los acontecimientos más significativos de este periodo, que marcaron la emergencia de la lucha de los pueblos indígenas en Bolivia, y permitieron dar cuenta de la presencia de otros pueblos indígenas, además de las identidades predominantes y usualmente visualizadas en el contexto local e internacional (aymara, quechua, urú, guaraní), fueron las marchas indígenas del oriente.

En agosto de 1990, los pueblos indígenas del Beni fueron protagonistas de un hecho que marcó la historia del movimiento indígena boliviano de tierras bajas: la marcha por el “Territorio y la Dignidad”, que dio inicio a un proceso social y legal de reconocimiento de los territorios indígenas.⁷

El periodo comprendido entre los años ochenta y noventa, se caracteriza también por la consolidación de las organizaciones de pueblos indígenas, con la aparición de dos grandes organizaciones que articulan a las distintas organizaciones indígenas tanto de la región andina, como de las tierras bajas: el Consejo de Ayllus y Markas del Qollasuyu (CONAMAQ), que se funda en año 1997, y establece la demarcación de las comunidades originarias de la organización campesina, que habían sido la principal organización rural desde la Reforma

⁷ CHOQUE, Roberto. *Historia de una lucha desigual. La Paz–Bolivia: Convenio Andrés Bello, 2012. Pág. 12.*

Agraria de 1953 y la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB). Por otra parte, en este periodo también se crea la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB), que cobija a todas las organizaciones de pueblos indígenas del oriente.

Los indígenas de tierras bajas al proteger su territorio, en el marco de la aprobación de la Ley INRA, se opusieron al avance de los colonizadores cocaleros, apoyados por la CSUTCB. Ocasionándose un desencuentro entre la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

2.1.2.1. Revolución de 1952

Pese al cambio histórico a que dio lugar la Revolución de 1952 con la Reforma Agraria, la estructura de la tenencia de la tierra está lejos de ser equitativa para la mayoría de los campesinos, comunitarios y pueblos originarios. El censo agrícola de 1984 indica que las unidades agrícolas de 5 hectáreas o menos, que incluye la agricultura tradicional, representan el 68 % del número total y el 1.4 % de la superficie agrícola total; las propiedades campesinas de una hectárea o menos representan casi la tercera parte del número total de propiedades y apenas el 0.1 % de la superficie total agrícola.

En el otro extremo, el 85 % de la superficie estaba ocupada por unidades superiores a las 500 hectáreas y los beneficiarios equivalentes al 1.8 de las unidades totales. Estas cifras demuestran la desigualdad extrema de la distribución de la tierra agrícola.

La distribución de la tierra en el año 2000 demuestra que el 87 % de las tierras (28 millones de hectáreas) estaba en manos solamente del 7 % de propietarios de

dotaciones agrícolas; los campesinos tenían solamente 4 millones de hectáreas (13 %), de las que cultivaban 1.1 millón de hectáreas. Con la herencia y el tiempo se ha agudizado el minifundio en las tierras tradicionales, llegando a un promedio de 16.000 nuevos minifundios por año, agravando la situación de pobreza en el área rural y se consolidó el neo latifundismo improductivo en tierras orientales (más del 81 % están sin trabajar).

Estas concesiones a latifundistas persiguen fines especulativos, para venderlas posteriormente cuando el Estado las beneficie con caminos e infraestructura. Esta situación de minifundio - latifundio improductivo ha dado lugar a una permanente crisis, estancamiento y distorsión del proceso agrario, situación indeseable y nociva para el desarrollo de la agricultura y la racionalidad de los recursos naturales, estimula la degradación de suelos y mercado ilegal de tierras siendo la base para la agudización de tensiones sociales, limitando la producción y acceso a los alimentos nacionales.

“Bolivia en su historia ha pasado por grandes cambios en la forma de acceso y distribución de la tierra. Con la Revolución Agraria de 1952 se realizan los primeros pasos a un camino para el cambio más justo en el acceso y distribución. En la década de 1980 se inicia un largo pero valioso proceso de reconstrucción y de organización de los pueblos indígenas, originarios y campesinos por la lucha de su tierra y territorio”⁸.

Con la marcha por el Territorio y Dignidad de 1990 y las subsiguientes movilizaciones fueron la expresión de una renovada conciencia entre los pueblos indígenas originarios. Sus organizaciones fortalecidas, tanto de oriente como de occidente, lograron que en 1996, la Ley INRA incorporara una nueva figura de propiedad agraria colectiva: la tierra comunitaria de origen - TCO.

⁸ Gómez Sainz, Linett, “Compendio de Normativa agraria en Bolivia”, ed. “Arpal”, 2011, pág. 1.

Con la reconducción de la reforma agraria en 2006 se crea una nueva etapa de los pueblos indígenas originarios. Consecuentemente y apoyados en una histórica movilización plurinacional, el 28 de noviembre de 2006 se promulga la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que entre otras cosas, define una nueva estructura institucional, garantiza el control social y la Participación de la Mujer, agiliza el proceso de Saneamiento, prioriza la dotación de tierras fiscales a favor de los Pueblos Indígenas y comunidades campesinas, precisa el concepto y fundamentos para el estricto cumplimiento de la Función Económico Social y regula de manera justa y equitativa los procesos de reagrupamiento y Redistribución de Tierras a través de la Reversión y Expropiación, estas medidas están orientadas para lograr equidad y justicia en la distribución de tierras y de esta manera transformar la estructura de tenencia y acceso a la tierra y los recursos naturales.

Las luchas históricas de las naciones y pueblos indígenas de Bolivia por el reconocimiento no apuntaron nunca, únicamente, a la afirmación de sus identidades culturales. Estas luchas apuntaban al reconocimiento y oficialización de sus territorialidades y de sus territorios, como ámbitos de producción de vida, de producción y reinención de su propia cultura, como ámbitos de producción de saberes. La consecuencia de estos movimientos fue la realización de una Asamblea Constituyente, entre los años 2006 y 2008.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA

En este capítulo explicamos a que se refieren los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas, en ese sentido tomamos en cuenta que el establecimiento en la Constitución de estos derechos tiene un tenor que no tiene precedentes en declaraciones o convenios anteriores a ésta y la implementación de una norma estratégica para promover su desarrollo es la condición de posibilidad para que el Estado sea Plurinacional y Comunitario.

3.1.1. Derecho a existir libremente

El estado de esclavitud de los pueblos indígenas no ha desaparecido. Durante el año 2008, en Bolivia se difundió la noticia de las comunidades guaraníes cautivas en el Alto Parapetí (Provincia Cordillera en el Departamento de Santa Cruz). En el Chaco boliviano hay entre 500 y 800 familias guaraníes sometidas a una “servidumbre análoga a la esclavitud”, según constató la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA en junio de 2008. Existen al menos 10 comunidades guaraníes cautivas: Yaití, Yapui, Yapumbia, Itakuatia, Huaraka, bajo Kara parí, Alto Kara parí, La Colorada y Tarta galito.

El derecho de un pueblo a existir comprende el derecho a ser pueblo. Ello supone, el derecho de un pueblo a que todas sus características, todas las dimensiones de su vida, existan y se puedan desenvolver. La existencia supone la aceptación de la contemporaneidad fáctica de un pueblo, si un pueblo existe no es un recuerdo, no es un relato, es una realidad indiscutible.

El derecho de pueblos indígena originario campesinos a existir libremente debe ser comprendido en toda su extensión y complejidad, éste derecho es perfectamente, equiparable al derecho a la vida de toda persona.

Por lo tanto, este derecho a la vida abarca todos los ámbitos en que se desenvuelve cada formación social indígena originario campesina. Es decir, el derecho de los pueblos indígena originario campesinos a existir libremente hace visualizar la existencia o vida de estas colectividades en un sentido amplio, que abarca todas las dimensiones de su vida. Invita a visualizar y comprender la forma de vida de estas colectividades.

3.1.2. Derecho a la identidad cultural

A diferencia de la concepción moderna del individuo, el derecho a la identidad cultural, así como a la creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, tiene una relación con todos los demás derechos, ya sea en materia económica, política, social y cultural.

Esto tiene que ver con que no se trata de ámbitos separados, o purificados. La religiosidad de un pueblo indígena determina la manera cómo éste se organiza política, económica y socialmente, entre otros.

Se trata de un derecho que permite a sus beneficiarios emanciparse de las relaciones de poder que durante siglos determinaron tanto su resistencia como su subsunción y la negación de su condición de indígena.

Este derecho tiene que ver, además con la acción primera de los colonizadores, para subyugar a las culturas colonizadas: la evangelización, el intento constante de extirpar las creencias, o las denominadas idolatrías de los pueblos indígenas.

La identidad cultural de los Pueblos Indígena Originario Campesinos se debe inscribir junto a la ciudadanía boliviana en la cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal. Tomando en cuenta que los documentos de identidad son convenciones, al interior de cada Estado, para dar cuenta de la existencia jurídica y política de cada individuo. En este marco, estos documentos sirven a los Estados nacionales, en parte, para registrar la cantidad de miembros con que cuenta la identidad nacional de cada Estado. A partir de la Constitución vigente, los documentos de identidad devienen en convenciones que pueden permitir dar cuenta del carácter pluricultural de la sociedad boliviana. Por lo tanto, la ciudadanía boliviana pasa a ser, más que la definición nacionalista de cada sujeto, una referencia de pertenencia al Estado Plurinacional, más ya no se refiere a una identidad hegemónica definitoria de cada sujeto.

3.1.3. Derecho a la libre determinación y territorialidad

El derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos proviene del Convenio N° 169 de la OIT. A partir de este convenio se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a libre determinarse, pero siempre en el marco de la unidad de los Estados en que están inmersos. Al respecto, Francisco López distingue dos tipos de libre determinación:

“Libre determinación en su forma externa: esta vía implicaría la separación del pueblo, que busca ejercer su libre determinación, del Estado al que pertenece para constituir su propio Estado, o adherirse a otro Estado. En este caso, se pasa a utilizar el concepto de autodeterminación en vez de libre determinación.

*Libre determinación en su forma interna: a diferencia de la primera, tiene que ver con la decisión libre del pueblo indígena de seguir perteneciendo a un Estado nacional siempre que éste acepte reconocerlo como pueblo*⁹.

En este marco, para una delimitación sobre los alcances de este derecho, se suele diferenciar entre el derecho de los pueblos que conforman un Estado a la autodeterminación, y el derecho de los pueblos indígenas, al interior de Estados independientes, a la libre determinación. La crítica a este derecho señala que el mismo continúa con la subordinación de los pueblos indígenas a las autoridades de los Estados en que los mismos están inmersos. El problema con esta crítica es que, si lo que las mismas proponen es que la libre determinación debería avanzar más allá del Estado, plantearían la desaparición del Estado - que en el marco del ideal anarquista funcionaría si todos los Estados, y no sólo el Estado en el que los pueblos indígenas habitan, desaparecieran. El otro escenario a que esta crítica da lugar, es atribuirles a los pueblos indígenas la vocación moderna - occidental de constituirse en Estados nacionales. No obstante ambas lecturas son erradas.

En consecuencia, el derecho a la libre determinación es el otorgamiento a los pueblos indígenas de la libertad de desenvolverse, económica, política, social, jurídica y culturalmente, al interior de los Estados que habitan.

La libre determinación se funda en el autogobierno de los pueblos, así como en el ejercicio por los mismos de sus lógicas de organización política, de sus lógicas económicas, jurídicas, entre otras. Por lo tanto, este derecho va de la mano de la territorialidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

⁹ LÓPEZ, Francisco, *Autonomías Indígenas en América Latina. La Paz, Textos Rebeldes, 2008. Pág. 26.*

3.1.4. Derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado

Este derecho implica que, no sólo la estructura institucional, sino la propia racionalidad gubernamental se transformen, se pluralice, a partir de la inclusión de las instituciones de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Este derecho abarca tanto el ámbito de la política, como el ámbito del Derecho, que en la organización de los pueblos indígenas no son ámbitos separados. Se debe resaltar en este punto, el hecho que el Estado se funda en la pluralidad y el pluralismo político y jurídico¹⁰.

El hecho que las instituciones de los pueblos indígenas pasen a formar parte de la estructura general del Estado conlleva a la transformación del ejercicio de la política y del Derecho.

La Constitución Política del Estado Plurinacional no puede tener lugar, si su estructura institucional no se pluraliza. En este marco, los consejos de mallkus en tierras altas, los guaraníes, y todas las instituciones sobre las que se organizan políticamente los Pueblos Indígena Originario Campesinos, pasan a formar parte de la estructura general del Estado. Y, en consecuencia, la racionalidad y las lógicas sobre las que estas instituciones funcionan, también impregnan la institucionalidad del Estado. Se debe hacer hincapié, para comprender este derecho, que el Estado Plurinacional adopta, entre otras, la forma de la

¹⁰ *Estado plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial, 2009, Artículo 1. ...Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

democracia comunitaria¹¹. Esto implica necesariamente, la transformación de la institucionalidad del Estado. A modo de ejemplificar:

Una figura interesante en la que conviene detenerse cuando se habla de democracia comunitaria en las tierras altas, es la figura aymara extendida del thakhi. El vocablo en aymara significa camino, y consiste en un sistema de rotación de cargos. Raquel Gutiérrez señala al respecto del thakhi, dos principios que permitirían comprender la complejidad de este sistema de cargos: por un lado, la obligatoriedad que en este caso tiene que ver con el vínculo de lealtad para con la comunidad. Por otra parte, para la realización de la obligatoriedad, existe otro principio que la acompaña y complementa, la rotatividad¹².

La transformación pluralista del Estado comprende, no sólo el ingreso como parte de la institucionalidad del Estado, sino también con todas las demás instituciones de los pueblos indígena originario campesinos.

Esto permite comprender también el carácter comunitario del Estado.

¹¹ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado*, Gaceta Oficial, 2009, Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

¹²CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2012. Pág. 117.

3.1.5. Derecho a la titulación colectiva de tierras y territorios

Este derecho proviene de la normativa anterior a la Constitución vigente, sin embargo, a partir de la narrativa del mismo, adquiere un tenor distinto, un carácter distinto que trasciende el sentido puramente económico de las normativas anteriores.

Ciertamente, este derecho proviene del reconocimiento de la propiedad colectiva de la tierra y el reconocimiento de la figura del territorio, a partir de la Ley 1715 de Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre de 1996. Esta ley fue el resultado de las movilizaciones indígenas de los años noventa, entre las que sobresalen la 'Marcha por el Territorio y la Dignidad de 1990', o la 'Marcha por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política' de 1996, ambas protagonizadas por los pueblos indígenas de tierras bajas.

“Estas marchas, lideradas por pueblos indígenas de las tierras bajas, sobre todo de la amazonia, significaron un hito histórico en el reconocimiento de la presencia y las demandas de los pueblos indígenas de tierras bajas”¹³.

La consecuencia de esta marcha, así como de otras manifestaciones llevadas a cabo en tierras altas, fue, en primer lugar, la reforma constitucional de 1994 con un contenido claramente multiculturalista y la creación de la figura de la Tierra Comunitaria de Origen, como ámbito de vida y de desenvolvimiento económico y social de los pueblos indígenas. El reconocimiento posterior de la Tierra Comunitaria de Origen, en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA,

¹³CHOQUE, Roberto. *Historia de una lucha desigual. La Paz-Bolivia: Convenio Andrés Bello, 2012. Pág. 15.*

de 18 de octubre de 1996, fue un primer gran avance en la lucha de los pueblos indígenas por sus territorios.

La Tierra Comunitaria de Origen toma el sentido de territorio en el Convenio 169 de la OIT el cual apunta a respetar la relación de los pueblos con sus ámbitos de vida y de desenvolvimiento cultural. Sin embargo, la principal crítica hecha a la Tierra Comunitaria de Origen se fundó en que la misma no apuntaba a una incorporación real de las territorialidades de los pueblos indígenas a la estructura misma del Estado, puesto que:

“Se generaban enclaves o reservas, en las que se desarrollaba la vida social, política, económica y jurídica de los pueblos, que no permitían, ni mucho menos aspiraban a incorporar esas lógicas a la construcción del Estado. En este sentido, la Tierra Comunitaria de Origen era insuficiente, y para lograr corresponder verdaderamente a las luchas y reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas se requería una ingeniería estatal nacional y subnacional más elaborada”¹⁴.

No obstante, la Tierra Comunitaria de Origen fue aceptada por los pueblos, sobre todo en las tierras bajas, cuya condición de minorías los situaba en una situación de constante desventaja. En ese marco, entre 1996 y 2011 las T.C.O. tituladas sumaban unas 20.7 millones de hectáreas, y esta cifra sólo corresponde al 20% del total de hectáreas actualmente sujetas a saneamiento.

¹⁴ARNOLD, Denise, *Altiplano: ¿Indígenas u Obreros? La construcción política de identidades en el Altiplano boliviano. La Paz-Bolivia: Fundación UNIR Bolivia, 2009. Pág. 163*

Hasta el presente se han titulado ciento noventa Tierras Comunitarias de Origen, la mayoría de estas en la región de tierras bajas de la Amazonia y del Chaco, aunque tienen lugar, cada vez más titulaciones en la región de tierras altas.

3.1.6. Derecho a la protección de sus lugares sagrados

La cualidad de las culturas indígena originario campesinos, que las diferencia de la modernidad occidental, es que las mismas no purifican ni separan las dimensiones de su vida (economía, política, relaciones sociales, religión, etc.), y tampoco separan estos ámbitos del entorno natural. Esta es la condición su forma de vida, y sobre esta racionalidad se fundan los principios que rigen la vida y las relaciones de estas colectividades.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional existen principios ético morales como: el suma qamaña (que en aymara se traduce como vivir bien); el ñandereko (término guaraní que significa nuestro tener, nuestra tierra o nación, pero que en la Constitución es traducido como vida armoniosa); el tekokavi (que puede traducirse de distintas maneras, pero que apunta a la vida buena); el ivimaraei (que proviene también del guaraní, y cuya traducción literal es tierra sin mal); finalmente, el qhapajñan (que hace referencia tanto a camino como a caminante (ñan) santo o noble (qhapaj) y tiene que ver con la forma en cómo cada individuo vive en relación a su entorno natural y social).

Estos principios dan cuenta de la estrecha relación entre naturaleza y cultura que caracteriza a los pueblos indígena originario campesinos. Y, esta relación determina no sólo su organización económica, sino también su organización política, sus relaciones sociales, y sus cosmovisiones que abarcan sus creencias, sus mitos y sus tradiciones.

En el caso de los pueblos indígena originario campesinos, la naturaleza tiene un profundo sentido ritual, que determina a su vez la relación de la humanidad con el entorno natural. El hecho de percibir a la naturaleza como una deidad, o como un cosmos complejo en el que imperan distintas deidades, supone una subordinación a la misma, es decir supone saberse parte de la naturaleza.

En el caso de los pueblos indígenas en tierras altas, por ejemplo, predomina el concepto de la Pachamama, que se la ha definido como la deidad femenina de la tierra. Sin embargo, se trata de un concepto mucho más complejo, que comprende tiempo y espacio, y que no se define en un solo género. La Pachamama es también la abundancia, la totalidad, de arquetipos germinantes del suelo.

Existen también deidades enigmáticas, que están en el paisaje, lugares sagrados que le agregan una ritualidad al entorno. Se trata de las wak'a, o deidades presentes, el paisaje usualmente se trata de deidades telúricas (montañas, rocas, quebradas), aunque también tiene otras acepciones, lo cierto es que se trata de un concepto que determina significativamente la relación entre seres humanos y el entorno natural.

En la región andina existe una red amplia de ajayus, de narrativas que le agregan una carga ritual al entorno natural; en tierras bajas existen también órdenes discursivos respecto a la naturaleza que determinan la manera cómo se configuran todas las relaciones sociales. Entre las narrativas de los pueblos de tierras bajas, se puede mencionar el concepto extendido de la loma santa, que sobre todo corresponde a un movimiento mesiánico de búsqueda de la tierra sin mal. Por otra parte, en la cosmovisión guaraní, existe una figura divina, que también es extendida en otras culturas de tierras bajas, que son los iyas o dueños.

Existen varios iyas, cada uno es un espíritu protector de la Naturaleza, de acuerdo con la cosmovisión guaraní, cada elemento de la naturaleza, desde los más grandes hasta los más pequeños, son tutelados por un iya.

El temor, o miedo, ya sea a las wak'a o a los iyas, o a todas las demás divinidades del paisaje determinan la manera cómo los pueblos indígenas se relacionan con el entorno natural.

Por lo tanto, el derecho a la protección de sus lugares sagrados supone, la protección de la racionalidad de los pueblos indígena originario campesinos, respecto a su relación con el entorno natural. Este derecho está estrechamente relacionado con el derecho a la territorialidad, muchas veces la propia territorialidad y su correlato, es decir un determinado territorio se puede constituir en sitios sagrados, y por lo tanto el derecho a la protección de sus lugares sagrados puede abarcar la totalidad de un territorio.

3.1.7. Derecho a crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación

Uno de los aspectos fundamentales para hacer pluralismo es, sin duda, la comunicación. No se puede pensar la revalorización de los pueblos indígenas, como fundamento para la transformación del Estado, si no se establecen los mecanismos para que la misma se difunda, y se dé a conocer.

La Constitución del Estado Plurinacional supone una reformulación de la comunicación, como herramienta para la formación y organización de una cultura pluralista. Esto implica que los propios medios de comunicación se pluralicen, que dejen de ser el monopolio del bloque en el poder, y más bien se constituyan en

herramientas accesibles a todos los grupos y colectividades que conforman la sociedad plural, para comunicar y difundir su identidad.

La comunicación y los medios son clave para la sensibilización, el intercambio de conocimientos y el apoyo a un debate más amplio sobre los saberes, la cultura y los valores indígenas. Para el ejercicio de este derecho, las naciones y pueblos indígena originario campesinos deben poder acceder, incluso apoyados por el Estado, a tecnologías audiovisuales, al espectro radioeléctrico que es un recurso natural administrado por el Estado¹⁵, así como a otros recursos que les permitan el ejercicio de este derecho.

Cabe señalar que este derecho proviene del Convenio N°169 de la OIT, de promover el diálogo intercultural entre identidades. Sin embargo, su establecimiento en el texto constitucional vigente, tiene que ver con la transformación del Estado, y por lo tanto, con la posibilidad que los Pueblos Indígena Originario Campesinos puedan difundir su cultura sin restricciones.

3.1.8. Derechos respecto a sus saberes ciencias y conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimenta

La producción de saberes y conocimientos tradicionales tiene que ver, usualmente, con la manera cómo se desenvuelve el ámbito de la espiritualidad, de la religiosidad de estos pueblos. De la misma manera, la medicina tradicional está

¹⁵ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", "Constitución Política del Estado" promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 348.

I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

determinada por la relación entre naturaleza y cultura, y muchas veces esta relación determina, a su vez, las expresiones artísticas de estos pueblos.

Entonces la cultura es un conjunto coherente de producciones colectivas, que comprende desde la producción de saber abstracto, de órdenes discursivos, hasta la producción de conocimientos referidos a la medicina, de expresiones artísticas de distinta índole y de la ritualidad, entre otras cosas. Por lo tanto, como parte del derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a existir libremente, y el derecho a su identidad cultural, se halla también el derecho a la valoración, respeto y promoción de todas las producciones culturales. Cada una de estas acciones le corresponde al Estado, en todos sus niveles, en el marco de su transformación pluralista.

Los conceptos saberes ciencias y conocimientos tradicionales abarcan todos los ámbitos de la producción cultural de cada Pueblo Indígena Originario Campesino, desde sus narrativas territoriales, sus lógicas de organización política, sus lógicas productivas y de establecimiento de sus relaciones de producción, hasta aspectos más concretos, como sus técnicas de producción artesanal, el desarrollo de tecnologías, el uso que desarrollaron de las plantas medicinales, sus prácticas culinarias, entre muchas otras cosas más.

El conocimiento popular de los Pueblos Indígena Originario Campesinos comprende un conocimiento empírico, que apunta a la experiencia, al trabajo de la humanidad sobre lo material, lo tangible, la materia. “Este saber popular no está dosificado a la usanza dominante y por eso se desprecia y relega como si no tuviera derecho de articularse y expresarse en sus propios términos”.¹⁶

¹⁶ TAPIA, Nelson, *Agroecología y agricultura campesina sostenible en los Andes bolivianos. La Paz–Bolivia: AGRUCO–Plural Editores, 2006, Pág. 75.*

En este marco, resulta necesaria la valoración, respeto y promoción de la producción de conocimiento por estas colectividades.

La medicina tradicional comprende todas las prácticas tradicionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, avocadas al bienestar tanto fisiológico como espiritual de las personas.

La medicina tradicional consiste también en prácticas que han contribuido al conocimiento de muchos recursos naturales renovables, a través de la bioprospección llevada a cabo por los pueblos. Esta medicina es fundamental para pluralizar el conocimiento que contribuya a fortalecer la cualidad plural de la sociedad boliviana.

En el caso de los rituales, la simbología y la vestimenta, también constituyen elementos que traducen la visión y comprensión de los pueblos indígenas, sobre el entorno. La vestimenta o indumentaria elaborada por las comunidades indígena originario campesinos sintetizan tanto la visión cultural sobre el entorno, como el desarrollo de técnicas ancestrales para su elaboración, y la propia concepción de estética y arte.

En este marco, el texto constitucional también establece el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, que forma parte de las políticas de valoración, respeto, promoción y desarrollo de los mismos.

Si bien la propiedad intelectual es una figura moderna que es necesariamente subjetiva, a partir del texto constitucional vigente se da pie a la creación de un nuevo parámetro de la propiedad intelectual, la colectiva.

3.1.9. Derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas

Los pueblos indígena originario campesinos tienen una relación cultural con el ámbito natural. El problema con el concepto de medio ambiente es que es funcional a las relaciones de producción y explotación capitalistas. Este razonamiento le ha permitido al capitalismo establecer un régimen de explotación de la naturaleza que es cada vez más insostenible, pero del cual la humanidad es cada vez más dependiente. Constituye la base material de la vida moderna, la interrupción de este patrón de explotación supondría una debacle para las sociedades modernas, acostumbradas a un régimen de consumo y a un bienestar incontrovertible para las mismas.

El avance de la explotación de la naturaleza ha afectado históricamente la territorialidad de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y el establecimiento del derecho a vivir en un medio ambiente sano tiene que ver directamente con los derechos de estas colectividades a existir libremente, así como a su territorialidad a sus territorios, a sus creencias, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a la protección de sus lugares sagrados. Esto tiene que ver con que todos estos ámbitos están relacionados con su concepción de medio ambiente, es decir de la naturaleza como un ámbito del que son parte, y que determina sus cosmovisiones.

3.1.10. Derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo

Otro de los ámbitos fundamentales para la construcción de los pluralismos, y para la transformación pluralista del Estado es la educación. Este fue uno de los ámbitos principales de la lucha histórica de los pueblos indígenas, en el marco de la defensa de su identidad cultural.

Durante la Colonia la educación fue discriminadora y sólo alcanzó a determinadas castas, entre las que sobresalen los caciques. La población indígena, durante la Colonia, y en los primeros decenios de la República, no era considerada en la educación. Recién a partir del siglo XX, en las primeras décadas, comienza la preocupación en algunos sectores de la población por la educación de las poblaciones indígenas.

“Existía una preocupación por sobre el tema de la educación del indio, llevando a la práctica con entusiasmo la creación y sostenimiento de las escuelas rurales”¹⁷.

Sin embargo, quienes empezaron a teorizar y reflexionar sobre la educación formaban parte de la sociedad criolla - mestiza, con un sentido colonialista, que se concentraba en la ‘utilidad del indio’.

En este contexto que surgen los postulados indigenistas respecto a la educación de la población indígena y las primeras experiencias de educación indígena rural, a través de las escuelas normales. Uno de los exponentes de esta corriente fue, sin lugar a dudas, Franz Tamayo. En un primer momento de la obra de Tamayo sostenía que “el indio era ‘el verdadero depositario de la energía nacional’ y el único elemento humano dentro de la llamada ‘República’ que tomaba en serio lo que es producir incesantemente”¹⁸.

En este marco, la propuesta de Tamayo consistió en alfabetizar o deletrear al indígena, para que este se civilizara y adquiriera ciudadanía.

¹⁷CHOQUE, Roberto; Quisbert, Cristina, *Educación indígena en Bolivia. La Paz-Bolivia: Unidad de Investigaciones Históricas Unih-Pakaxa, 2006. Pág. 53.*

¹⁸ CHOQUE, Roberto; Quisbert, Cristina, *Educación indígena en Bolivia. La Paz-Bolivia: Unidad de Investigaciones Históricas Unih-Pakaxa, 2006. Pág. 57*

Aunque la posición de Tamayo rechazaba el racismo imperante en la época, no dejaba de lado una lectura paternalista y colonial de las clases pudientes con respecto al indígena. En este marco, Tamayo propuso el desarrollo de una pedagogía que coadyuvara a consolidar un espíritu nacional en todas las clases de la sociedad. Sin embargo, la parte interesante en la propuesta de Tamayo, cuya reflexión giraba sobre todo en torno al mundo aymara, es que propone rescatar las lenguas indígenas, en especial el aymara. En este contexto, la propuesta de Tamayo incluso llegó a considerar la creación de una lengua híbrida y genuina.

Las demás posturas desarrolladas durante el siglo XX, diferían de Tamayo, al proponer que la educación del indígena no debía contemplar su formación intelectual, sino elementos que lo hicieran útil y productivo para la sociedad. La mayoría de estas posturas consideraban que la educación de la población indígena debía servir para mestizar y nacionalizar a las mismas.

Otro de los exponentes de la lucha por la educación indígena fue el maestro Eduardo L. Nina Quispe. Para algunos autores, el primero en plantear una educación que promoviera la interculturalidad, al proponer la educación fundada en el 'respeto a los demás'. Nina Quispe, junto a otros maestros indígenas emprendieron la labor de alfabetizar e instruir en centros educativos, como el Centro Educativo Qullasuyu, donde denunciaron el abuso y la explotación a la que estaban sometidos los indígenas.

En el mismo contexto, la educación normal se había desarrollado considerablemente, sobre todo a través de la experiencia de Warisata, dirigida por Elizardo Pérez, en la que se formaba integralmente a los educadores. Esta experiencia también cumplió una función de concientización a las poblaciones indígenas sobre su situación de explotación.

La Revolución Nacional de 1952 constituyó un nuevo momento para la educación de la población indígena. En el marco del emplazamiento del gobierno nacionalista revolucionario se conformó la Comisión de estudio para la Reforma Integral de la Educación Pública. Esta Comisión estaba conformada por representantes de distintos sectores de la sociedad, y una de las discusiones principales al interior de la misma fue el idioma de enseñanza y se aceptó que la formación bilingüe condujera a la castellanización, como fundamento de la nación.

El proceso de castellanización mediante la educación bilingüe prosiguió durante todo el siglo XX. En el año 1994 se lleva a cabo una nueva Reforma Educativa. Para muchos autores indígenas, como Roberto Choque, esta reforma fue positiva en el sentido que retomó postulados indigenistas del siglo XX, y revalorizó la educación bilingüe.

Este bagaje histórico permite comprender el derecho de los Pueblos Indígena Originario Campesinos a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. La educación para los Pueblos Indígenas debe ser intracultural como factor fundamental para fortalecer la cualidad plural de la sociedad boliviana pues comprende:

Una actividad que recupera, revaloriza y usa los saberes y los conocimientos ancestrales y locales, en particular aquellos producidos por los pueblos originarios, relacionados con sus formas sociales de vida, sus conocimientos técnicos, el manejo de los recursos naturales, los valores y las concepciones religiosas, entre otros¹⁹.

¹⁹ PRADA, Raúl, *Subversiones indígenas. La Paz–Bolivia: Muela del Diablo Editores, 2008. Pág. 24*

La interculturalidad de la educación no implica un mero diálogo entre propuestas culturales, sino que debe rescatar los elementos críticos y propositivos de cada cultura, para que la educación se emancipe de su tradicional rol de reproducción de la dominación ideológica hegemónica.

Finalmente, otra de las condiciones fundamentales de la educación, para que la misma sea tanto intracultural como intercultural, es su carácter plurilingüe. Se debe enfatizar en que todo intercambio cultural se debe fundar en el elemento principal a través del que se manifiesta y se enuncia todo conocimiento, saber producido por cada cultura: el lenguaje o idioma. Por lo tanto, la educación intercultural se debe fundar en el intercambio de las distintas visiones que cada cultura hilvana del mundo, a través de su lenguaje.

Este carácter plurilingüe de la educación debe considerar las particularidades lingüísticas de cada cultura de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Es decir, el uso que cada cultura hace de su lenguaje, y el uso que cada cultura puede hacer del otro lenguaje. Se debe señalar además, que el carácter plurilingüe de la educación se materializará según las características geolingüísticas del país.

La educación plurilingüe se deberá materializar en una educación regionalmente bilingüe. Esto tiene que ver con que la Constitución establece al castellano como lengua de uso extendido en todo el territorio boliviano, y reconoce treinta y seis lenguas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

El derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo,

supone que la educación de estas poblaciones, en todos sus niveles (básico, secundario, técnico, incluso universitario), comprenda estas características²⁰.

3.1.11. Derecho al sistema de salud universal y gratuita que respete sus cosmovisiones y prácticas tradicionales

El derecho a la salud es, en primera instancia, un derecho fundamental, es decir, un derecho esencial para el desarrollo de la vida, el mismo se encuentra concebido como un mínimo vital, un derecho fundamentalísimo. El derecho a la salud va íntimamente ligado con el derecho a la vida²¹ y al vivir bien²².

En este marco, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener la salud, rol que constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, para el cumplimiento de estos mandatos constitucionales.

²⁰ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

²¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

²² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 8.

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El Estado deberá proteger este derecho no sólo desde el nivel central, sino desde todos sus niveles. Es decir que deberá ser tutelado desde los departamentos, regiones, provincias, municipios y territorios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos²³.

El derecho a la salud es, además, un derecho fundamental²⁴, y adicionalmente es un derecho prestacional, es decir, que necesita de un desarrollo político, legislativo, reglamentario y ejecutivo, además de técnico y económico para poder garantizar su cobertura y expansión. El desarrollo del derecho de salud se encuentra en el apartado de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales al ser derechos de prestación positiva por parte del Estado tienen el carácter de progresividad. Sin embargo, a través de las características de interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos fundamentales²⁵, el Estado debe potenciar este derecho de manera inmediata y destinar recursos para su realización.

²³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 37.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

²⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

²⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gaceta Oficial”, “Constitución Política del Estado” promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

El Sistema de Salud, para la prestación de este derecho, debe ser universal y gratuito. Es universal en virtud del Artículo 13, párrafo I que señala que todos los derechos son universales, es decir son para todas las personas, esto implica la universalidad de servicios que puede contemplar el mismo. La aplicación es progresiva, con controles periódicos que garanticen la ampliación de cobertura de los servicios de salud. El carácter de universalidad también está reflejado en el derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas a un Sistema de Salud Universal (Artículo 30, párrafo II, numeral 13). En el marco de la universalidad se encuentra el seguro universal de salud (Artículo 36, párrafo I) y la seguridad social basada en principios de universalidad (Artículo 45, párrafo II).

El Sistema de Salud también debe ser gratuito. Es decir, sin costo alguno. El Artículo 30, párrafo II, numeral 13 establece el derecho de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinas a un sistema de salud gratuito. Esto no restringe que cualquier persona pueda acceder bajo un pago o retribución económica a servicios de salud privada. Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con el Artículo 35, párrafo I, las políticas públicas estarán orientadas al acceso gratuito a servicios de salud, sin hacer diferenciación expresa de los servicios de salud públicos ni privados. Consiguientemente se podría inferir que mediante el seguro universal de salud (Artículo 36) se pueda acceder a los servicios de salud gratuitamente.

El derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a la salud se ejerce tanto en su calidad de derecho individual fundamental, como en su calidad de derecho colectivo fundamental. Esto implica que su ejercicio se debe llevar a cabo interculturalmente, de acuerdo con las características y las producciones culturales de cada una.

En este marco, el derecho al sistema de salud universal y gratuito que respete sus cosmovisiones y prácticas tradicionales supone que las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos puedan acceder al servicio de la medicina moderna, sin que ello signifique la pérdida de sus prácticas tradicionales de llevar a cabo su medicina, ni que el sistema moderno de salud universal y gratuito eclipse o subestime las prácticas culturales de cada pueblo.

Por otra parte, la prestación del servicio universal y gratuito de salud, no puede discriminar a los miembros de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. Esto tiene que ver con la prohibición que establece el texto constitucional, respecto a toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, entre otras (Artículo 14).

3.1.12. Derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión

Es necesario enfatizar que el establecimiento de los derechos de los pueblos indígenas no tiene que ver, únicamente, con el reconocimiento de identidades y ciertas prerrogativas a colectividades, en consideración de su condición de indígena originario campesinos que es el fundamento para la transformación del Estado. En este marco, es necesario hacer hincapié que el Estado Plurinacional se funda en la pluralidad y los pluralismos político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

Por lo tanto, del derecho de los Pueblos Indígena Originario Campesinos a existir libremente, así como a su identidad cultural, y a que sus instituciones sean parte

de la estructura parte del Estado. El derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión supone la materialización de los derechos mencionados. El ingreso de las instituciones de estas colectividades en la estructura general del Estado, supone una relación que transforma al Estado, y no a la inversa.

3.1.13. Derecho a la consulta

El derecho de los pueblos indígenas a la consulta es enunciado, en primera instancia, en el Convenio N° 169 de la OIT de 1989. En este convenio se establece, como una de las bases para el reconocimiento de las identidades culturales y de los pueblos, habitantes de Estados independientes, su participación política en la toma de decisiones. En este marco, el Artículo 6 del convenio establece a la consulta como el principal mecanismo para la participación de los pueblos indígenas:

Artículo 6. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y

organismos administrativos y de otras índoles responsables de políticas y programas que les conciernan.

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Este derecho abre la posibilidad de la participación democrática fáctica de las poblaciones indígenas en la toma de decisiones políticas y administrativas de los Estados. En este marco, el convenio invita a los Estados a replantear su institucionalidad, de tal forma que la consulta se lleve a cabo, preferentemente a partir de las instituciones propias de los pueblos indígenas.

En este marco, el convenio también establece el derecho de los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades en lo que se refiere al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural²⁶.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007, en que se retoma el derecho de estas

²⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", "Constitución Política del Estado" promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia, Artículo 7.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

colectividades a la libre determinación, enunciado en primera instancia en el Convenio N° 169 de la OIT, señala otro derecho que tiene estrecha relación con el derecho a la consulta, tiene que ver con no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura²⁷. En este marco, se establece también el derecho de los pueblos indígenas a que los Estados establezcan mecanismos de prevención y resarcimiento, frente a actos que atenten contra la cultura de los pueblos indígenas.

La virtud de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es que considera integralmente, las dimensiones de la vida de cada pueblo indígena, en su reconocimiento de derechos (territorio, identidad cultural, instituciones, tradiciones y prácticas culturales, etc.). De esta manera, en la declaración, la consulta a los pueblos indígenas, por parte de los Estados abarca distintos ámbitos: el establecimiento de mecanismos para combatir la discriminación²⁸; la protección de niños contra la explotación, o en el ámbito de la educación. Y, en el caso de medidas políticas o administrativas de los Estados, la declaración establece en su Artículo 19 que:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a diferencia del Convenio N° 169 de la OIT, no plantea que el fin de este la consulta sea llegar a un acuerdo, sino que, simplemente, establece que la

²⁷ Artículo 8 de la Declaración Americana de los pueblos Indígenas 2007

²⁸ Artículo 15 de la Convención Americana el 20 de junio de 1979

consulta debe servir para obtener el consentimiento libre, previo e informado, del pueblo indígena consultado.

Otro organismo al que se suele hacer referencia, cuando se trata del derecho a la consulta, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo acompaña a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el resguardo de estos derechos a nivel internacional. Según el autor boliviano Gutiérrez:

“Puede conocer cualquier caso presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por un Estado parte siempre que éste haya reconocido su competencia”²⁹.

En el documento base de esta institución, la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, de 22 de noviembre de 1969, se establecen una serie de derechos, libertades y garantías, aplicables a las comunidades indígenas, como personas colectivas.

Al momento de interpretar el derecho a la consulta, se debe considerar la jurisprudencia de la Corte, en los casos en que ésta beneficie más a la persona afectada. Al respecto, se debe señalar que Bolivia ha ratificado su adhesión a la Convención Americana el 20 de junio de 1979 y aceptó la competencia de la Corte el 27 de julio de 1993. De esta manera, Bolivia tiene la obligación de respetar los derechos y libertades contempladas en la Convención³⁰ y de comprometerse en adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para hacer valer esos derechos y libertades³¹.

²⁹ GUTIÉRREZ, Raquel, *Los ritmos del Pachakuti. Movilización y levantamiento indígena-popular en Bolivia (2000-2005)*. La Paz, Editorial Textos Rebeldes, 2008. Pág. 34.

³⁰ Artículo 1.1 de la Convención Americana el 20 de junio de 1979

³¹ Artículo 2 de la Convención Americana el 20 de junio de 1979

Existe jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a derechos de pueblos indígenas, por ejemplo en lo que respecta al derecho a la propiedad, aplicada a la tenencia colectiva de la tierra. Así, por ejemplo, en lo referido a la posesión de tierras, la Corte ha determinado que en el caso de pueblos indígenas que no tengan el derecho propietario sobre sus tierras ancestrales, el Estado tiene la obligación de legalizar la relación de los pueblos indígenas con sus tierras.

La función de la Corte Interamericana de Derecho Humanos es resguardar, en última instancia, el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, y recientemente, de las comunidades indígenas, entonces es necesario aclarar que el hecho a la consulta tiene relación con todos los demás derechos fundamentales establecidos en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

La consulta previa debe ser un mecanismo participativo, mediante el cual los Pueblos Indígena Originario Campesinos puedan resguardar constantemente el ejercicio de sus derechos, e incidir directamente en decisiones políticas que puedan afectarles.

Sin embargo si se entiende a la consulta previa como un mecanismo para llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, entonces se afirma que la misma es en realidad un mecanismo de negociación, y no así de participación. Es decir, la consulta previa entendida como acuerdo, refuerza la lejanía entre Estado y sociedad plural, entiende a ambos como agentes separados e incluso antagónicos, que deben llegar a un acuerdo para evitar el conflicto. Este sentido de la consulta previa es, esencialmente, disonante con relación a la construcción de un Estado Plurinacional. En este marco, la problemática que se plantea es ¿cómo entender el derecho a la consulta previa en la Constitución vigente?

Tanto en la jurisprudencia, como en la narrativa constitucional, se establecen principios para la consulta previa, que deben ser entendidos integralmente, y siempre con miras a favorecer, principalmente a los beneficiarios de este derecho, es decir las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. En este sentido, la consulta a los pueblos indígenas debe ser:

Previa. Es decir, se debe llevar a cabo antes de que se planifique cualquier medida legislativa o administrativa susceptible de afectar directamente a los Pueblos Indígena Originario Campesinos. Este carácter previo se pondera en los casos en que la consulta tenga que ver con recursos naturales no renovables. Al respecto el texto constitucional establece que se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

De buena fe. Este principio proviene de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se trata de un concepto que no está claramente definido por el lenguaje jurídico positivo, y que puede dar pie a vaguedades, o ambigüedades. Sin embargo, su uso en el lenguaje jurídico es bastante extendido, y por lo tanto, se lo puede comprender desde la doctrina o la costumbre.

El concepto general de buena fe consiste en la Disposición de ánimo que lleva a cabo a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo³².

Este concepto tiene una tradición moralista antigua, que se funda en principios como el honor, la honradez, o el buen proceder. En este marco, tiene cierta

³² CARBONELL, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional. México DF-México: UNAM-Editorial Porrúa, 2009. Pág. 81.*

relación con la ética, es decir con los principios que deben regir el comportamiento de las personas, y en este caso del Estado, de tal forma que sus acciones vayan en beneficio del otro y no así en su detrimento. La buena fe aplicada a la consulta, debe ser obligatoria.

Informada. La consulta es previa y de buena fe, si la misma es informada. Estos principios que rigen a la consulta deben ser entendidos integralmente y no por separado. La consulta se debe realizar de acuerdo con las normas y procedimientos propios de cada Pueblo Indígena Originario Campesino. Por lo tanto, la comunidad debe estar informada, previamente, respecto al tema sobre el cual va a ser consultada y sobre qué tema.

La información debe servir a la comunidad para planificar el proceso de consulta, en cooperación con el Estado. Debe hacerse hincapié en que, la mayoría de los pueblos indígenas originario campesinos, se rigen por lógicas comunitarias. Esto es lo que Félix Patzi denomina el paradigma comunal. El cual se caracteriza por tener una estructura económica y política fundada en la colectividad, sin por ello anular la individualidad. En las sociedades andinas:

El poder o la decisión no está centrada en el individuo o en grupos de personas, o sea, el individuo o el grupo no tiene poder en sí mismo, como ocurre en el sistema de la democracia representativa; sino la asume la colectividad³³.

Esta misma lógica comunal se aplica también en la zona de tierras bajas. La decisión es siempre colectiva. La consulta informada supone que el Estado informa a la comunidad sobre el tema de la consulta, y el otorga un tiempo

³³ PATZI, Félix, *Sistema comunal o identidades culturales contemporáneas. La Paz - Bolivia: Vicuña, 2009. Pág. 53*

prudente para que la misma delibere, tome una decisión colectiva, y acuerde la manera cómo se llevará a cabo la consulta.

Normas y procedimientos propios. La Constitución establece que la consulta previa se debe llevar a cabo mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones. Este derecho se amplifica en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en que se establece que la consulta se debe llevar a cabo, siempre, por medio de sus instituciones representativas. Las normas en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comprenden principios rectores, así como costumbres o tradiciones.

Finalmente, debe hacerse hincapié en el carácter democrático que debe tener la consulta previa. La consulta previa ingresa como una institución participativa, en el marco de un proceso de democratización trazado por la propia Constitución.

3.1.14. Derecho a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros

Este derecho tiene que ver con la integralidad que caracteriza la manera cómo los pueblos entienden al territorio. Una de las demandas recurrentes de los movimientos indígenas fue la autodeterminación, expresada en la autonomía.

La autonomía es una de las principales demandas de los movimientos de lucha de los pueblos indígenas, en el periodo de emergencia de los mismos, en los términos del siglo XX, en este sentido, el Estado Plurinacional es construido o dotado de sentido a través de la cristalización de las demandas sociales, entre las

que sobresalen las autonomías indígena originario campesinas como ejercicio de la libre determinación.

El ejercicio del derecho de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio, está también comprendido entre las competencias de la autonomía indígena originario campesina.

La Constitución establece que es competencia exclusiva de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, la gestión y administración de los recursos naturales renovables.

El uso y aprovechamiento exclusivo de estos recursos no implica que los recursos naturales renovables sean un ámbito excluyente.

En el caso en que existan terceros o agentes particulares que hayan adquirido derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en territorio indígena originario campesino, la comunidad debe respetar los derechos legítimamente adquiridos.

Ese último aspecto implica que la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, en el marco de su facultad de gestionar y administrar los recursos naturales renovables en su jurisdicción, está facultada de controlar las actividades de terceros que involucren derechos naturales renovables.

3.1.15. Derecho a la participación en los órganos e instituciones del Estado

La Constitución Política establece el derecho de los Pueblos Indígena Originario Campesinos de participar en los órganos e instituciones del Estado. Esto tiene que ver con pluralizar también la función pública, en las instituciones del Estado.

El Estado o la forma Estado moderno supone un conjunto coherente de prácticas, así como de instituciones y de saberes, que organizan racionalmente y de acuerdo a las necesidades del modo de producción en que se hallan inmersos, el ejercicio del poder, de la dominación. No se debe perder de vista que el Estado moderno se funda sobre clivajes, sobre conflictos culturales, sobre la lucha de clases. La cualidad de este Estado es su capacidad de neutralizar estos conflictos, a partir de la aparente imagen del Estado nacional-popular, cuya función es atender las necesidades y demandas de todos los grupos de la sociedad. Por lo tanto, no es un Estado al servicio exclusivo de una clase, pero si determinado por el modo de producción en que se halla inmerso.

CAPITULO IV

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En este capítulo se hace un análisis del censo 2012 y se explica la situación actual de los pueblos indígena, originario campesinos en Bolivia, tomando en cuenta el artículo 5 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que establece: “*Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, esse ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco*”.

4.1. Análisis del censo 2012 en Bolivia

Según los datos del censo de 2012 la pertenencia indígena se redujo al 31% con relación al 2001. Pues el 69% no se identifica con ninguna etnia, es decir que se trata de un resultado opuesto al que se obtuvo en el censo 2001. El debate en torno a la inclusión del término “mestizo” en la boleta censal causó polémica. Al final, la variable no fue introducida. Aun así, el 69% de la población se considera mestiza y un 31% originaria.

Esto significa que seis de cada diez bolivianos no pertenecen a pueblos indígenas. Los especialistas aseguran que en el territorio nacional surge auto identificaciones más abarcadoras, urbanas y regionales, como chapaco, cambia o colla. Seis de cada diez bolivianos de 15 o más años considera que no pertenece a alguna de las 36 naciones indígenas ni a los afros bolivianos del país, de acuerdo con los resultados oficiales del censo 2012.

Otra forma de expresar este resultado: 58% de los bolivianos no se auto identifica como indígena, frente a un 41% que sí lo hizo pues de un total de 10.027.254 bolivianos encuestados, sólo se contabilizaron las respuestas de 6.916.732 bolivianos de 15 años o más, que representan un 69% de la población nacional, lo cual equivale a decir que no se requirió el criterio, en cuanto a su pertenencia étnica o a algún pueblo indígena, de 3.110.522 menores de 15 años o el 31% de quienes habitan en territorio nacional.

Entre los resultados más llamativos para la pregunta sobre pertenencia étnica del censo 2012 están los que revelan que hay más bolivianos que se consideran quechuas que aymaras; los primeros suman 1.281.116 y los segundos, 1.191.352, con lo cual se convierten en los dos conjuntos poblacionales originarios más numerosos del país.

Los quechuas fueron los pobladores del imperio incaico o Tahuantinsuyo, con sede en Cusco, que surgió a partir de la segunda mitad del siglo XIV (1350) hasta 1532 y que sojuzgó, desde 1440, a los señoríos collas o aymaras, que emergieron entre 1200 y 1500, antes de que llegaran, en 1535, los españoles al actual territorio nacional.

En el polo opuesto se sitúan los machineri, con 38 personas, y los guarasugwe, con 42, como los grupos étnicos que se auto identifican como tales y que tienen menos integrantes. Ambos pueblos son de las llamadas Tierras Bajas del oriente del país.

Los actuales resultados contrastan con los que se obtuvieron en el censo 2001, cuando un 62% de la población respondió que pertenecía a pueblos indígenas nacionales. La consulta sobre la adscripción étnica de los bolivianos encuestados

estaba incluida en la polémica pregunta 49 de la boleta censal diseñada hace 12 años.

Tras conocerse estos resultados, surgió un inicial debate político sobre el fracaso del Estado nacional, único, que perfiló la Revolución del 52 y la postulada vitalidad de un Estado plurinacional, conformado por naciones y pueblos indígenas, que impulsaron el gobierno de Evo Morales y los movimientos sociales afines. Y se planteó que esas cifras tenían que definir las políticas públicas.

En la nueva Constitución Política del Estado plurinacional se incluyó a las actuales 36 naciones originarias y a los afro bolivianos.

Se cuestionó la pregunta 49 porque no incluyó otra opción que no fuera la de pertenecer a algún grupo indígena y se propuso que se agregara la alternativa “mestizo”.

Las observaciones por la falta de la opción “mestizo” volvieron antes del censo 2012; finalmente, la alternativa no fue incluida, pero se añadió la posibilidad de contestar que no se pertenecía a ninguna nación o pueblo indígena. Se podría decir que seis de cada diez bolivianos son mestizos, pero es mejor precisar que no se adscriben como originarios.

Según la politóloga boliviana Moira Zuazo:

“El resultado arroja un dato que hay que tomar con mucha calma, es un dato en todo caso extraño, porque el proceso y tendencia que habíamos vivido en el periodo de los dos últimos censos nos mostraba un claro proceso de tendencia identitaria indígena,

que este número se haya reducido en un momento en el que nuestra Constitución reivindica las identidades indígenas, que son la base del Estado plurinacional.

Hay que mirar cómo se distribuye esta cifra, este porcentaje, en el área urbana y en el área rural. La gran pregunta es si en la sociedad boliviana se está viviendo un proceso de desindigenización identitaria y la segunda pregunta es cuál es el motivo para ello, pero el peor camino es pensar que éste es un dato duro”.

Para nosotros lo que pasó fue que la identificación es subjetiva por ello tiende a ser vulnerable según las circunstancias. También debemos tomar en cuenta la enorme influencia que tienen los medios de comunicación que volvieron la polémica del término mestizo una especie de rebelión.

Esa supuesta disminución de la población indígena no se produjo en los pueblos indígena originario campesinos que son objeto de nuestro estudio como veremos a continuación.

4.2. Análisis de la situación de los pueblos indígena originario campesinos

4.2.1. Aymara

El departamento de La Paz es el bastión de los Aymaras, sin embargo, Oruro y Potosí también son el hogar de los más de 1.200.000 indígenas andinos. El dominio de los Aymaras o collas se inició tras la caída de Tiwanaku (siglo XII) y se fortaleció con la unión de varios pueblos circundantes del lago Titicaca.

Luego de varios años de intentos frustrados, los incas los dominaron. Sin embargo, este pueblo mantuvo intactas su lengua y su cultura. La religión Aymara está íntimamente relacionada con la actividad agrícola.

4.2.2. Araona

En el siglo XIX, este grupo dominó la mayoría de los ríos amazónicos. Luego, durante el auge de la goma, esta etnia sirvió de guía a los industriales que explotaron el preciado caucho. Paradójicamente, los empresarios los expulsaron de sus tierras y los esclavizaron. Los indígenas que lograron escapar vivieron como nómadas hasta mediados del siglo XX. En la actualidad, unos 100 Araonas viven en la provincia Iturrealde de La Paz³⁴.

Los actuales sobrevivientes Araona, vienen de las familias que, por separado, lograron escapar de sus captores quienes los tenían en condiciones de esclavitud, esto aproximadamente en el año 1910³⁵.

Desde 1910 hasta 1964, los Araona vivieron como nómadas, ocultándose de los sirigueros en el territorio comprendido entre los ríos Madre de Dios y Manupare.

Miembros del Instituto Lingüístico de verano y de la Misión Nuevas Tribus, lograron contacto amistoso con 31 Araonas, que se encontraban en el río Amarillo (Jahuamanu) huyendo temerosos de los blancos y haciendo una vida nómada. Al momento de los primeros contactos los Araona vivían todavía en una gran casa que albergaba a todas las familias. En 1964 estas instituciones lograron agruparlos alrededor de un núcleo en el margen derecho del Manupare, con

³⁴ MAMANI Mendoza, Jaime, “Las 36 Etnias de Bolivia”.

³⁵ *En 1910 los Araona lograron escapar de las barracas dos familias, una del clan Araona y otra del clan kaviña, que después de encontrarse por casualidad en el bosque se juntaron para formar los actuales Araona. A partir de los años sesenta fueron contactados por un Instituto Lingüístico y más tarde atendidos por la Misión Nuevas Tribus.*

propósitos de evangelización. En 1991 la CIRABO incorporaba a los Araona a su Central en Riberalta y en 2003 lograron la titulación de su territorio. Actualmente los Araona, viven en un asentamiento ubicado en el margen izquierdo del río Manupare.

4.2.3. Baure

Hasta 16.000 Baures habitaban en el siglo XVIII la actual provincia Iténez del departamento de Beni. Guardianes de la lengua arawak, ahora no pasan los 500. Fue el padre Cipriano Barace quien los contactó alrededor de 1690. Los religiosos introdujeron el ganado vacuno, desconocido en la zona, y les enseñaron música y escritura. Sin embargo, tras la expulsión de los jesuitas, la mayoría abandonó las reducciones católicas y se internaron en los bosques. Para ellos, toda la naturaleza es sagrada.

4.2.4. Bésiro

Algunos investigadores bolivianos identifican a los 2.700 indígenas reyes años también como Besiros. Ubicados en la provincia Ballivián (Beni), la historia de este pueblo está ligada con la antigua misión de Los Santos Reyes, que fue creado con el objeto de evangelizar a los grupos indígenas de los originarios del área ubicada en el río Beni.

4.2.5. Canichana

El río Mamoré ha sido el espacio vital de los Canichana, conocidos en la Colonia como aguerridos guerreros. Los menos de 300 miembros de esta etnia se hallan en el municipio de San Javier del departamento de Beni. Durante el dominio español, en sus tierras se fundieron las campanas de todas las misiones de

Moxos. Así, los originarios abandonaron sus armas para conocer los secretos de la platería y del modelado de madera. Una de sus danzas típicas es el “machetero loco”, la misma que es bailada durante la Semana Santa.

4.2.6. Cavineño

Los departamentos de Beni y Pando albergan a los cerca de 900 Cavineños. Antes de la llegada de las misiones evangelizadoras, esta etnia era animista. Sus principales deidades estaban entre los elementos de la naturaleza, en especial los que se hallan en el agua y en el monte. En el siglo XVII los cavineños sufrieron varias migraciones debido a los conflictos armados con los esse ejjas, Actualmente son recolectores de castaña y otra de sus actividades es la producción agrícola.

4.2.7. Cayubaba

Una cruz elaborada con una astilla se constituye en el objeto máspreciado por los más de 500 Cayubabas que se hallan en la provincia Yacuma del departamento de Beni. “Se trata de una astilla de la Santa Cruz que trajeron los jesuitas desde Perú”³⁶. Fue en 1704 que los misioneros iniciaron su labor evangelizadora en estas tierras. Además de la agricultura y la ganadería, los Cayubabas han ganado fama en el oriente por su chivé, un derivado de la yuca.

4.2.8. Chácobo

Fue el creador de los ríos, según los Chácobo, es la lengua originaria de este grupo asentado en el Beni y que hoy no supera los 300 miembros. Antes de la conquista española, esta etnia se movía en un vasto territorio entre los ríos Beni y

³⁶ Aseguran los habitantes de Exaltación de la Santa Cruz

Mamoré. Nunca fueron reducidos en las misiones, pero adoptaron elementos de la cultura occidental con el contacto con otros grupos. Sus aldeas cuentan con grandes habitaciones comunales y su alimentación está basada en la yuca y el plátano.

4.2.9. Chimán

La amazonia beniana es el hogar de los aproximadamente 5.000 Chimanes, quienes se dedican a la pesca y a la recolección de jatata (fibra vegetal).

Cuentan con un vasto conocimiento de la medicina natural y mantienen su cultura casi intacta, como su lengua, la cual gran parte la puede escribir. Una epidemia los diezmó a mediados del siglo XIX.

4.2.10. Esse ejja

Para este pueblo amazónico, el paraíso se halla en las corrientes de los ríos, su vida nómada acabó abruptamente tras el contacto con la cultura occidental. Hoy, estos cerca de 400 indígenas pandinos habitan en Portachuelo. Allí mantienen viva su lengua, la cual está conformada por 5.000 palabras. Sus mujeres son hábiles con el tejido artesanal.

4.2.11. Guaraní

La búsqueda del ivy imaraä, la “tierra sin mal”, provocó tres corrientes migratorias de guaraníes desde el Mato Grosso hasta el país.

Este grupo fue famoso por su resistencia a la conquista tanto de los incas como de los españoles. Actualmente más de 81.000 guaraníes habitan la región chaqueña de los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija.

4.2.12. Guarasu'we

Es la etnia con menor número de miembros. Se calcula que no llegan a la decena. Habitan las provincias Ñuflo de Chávez (Santa Cruz) e Iténez (Beni) y su familia lingüística es el tupi guaraní. Los mitos de estos expertos cazadores se basan en yanerami, su mayor divinidad. Fue en el auge de la goma que estos indígenas fueron diezmados por las enfermedades.

4.2.13. Guarayu

Los indios guaraníes que migraron desde la costa atlántica siglos antes de la llegada de los españoles, dieron vida al grupo étnico Guarayu en Bolivia. Ubicados en su mayoría en la provincia Guarayos (Santa Cruz), su población supera en la actualidad los 5.000. El Coro de Urubichá, que interpreta música sacra, es una muestra de la riqueza artística que atesora este pueblo oriental. Además, los Guarayos destacan por su elaboración de retablos, cofres y joyeros hechos de distintas maderas.

4.2.14. Itonama

En total estado de desnudez, así encontró en 1704 el padre Lorenzo Legarda a los miembros de esta etnia, en la actualidad asentados en las provincias Iténez y Mamoré del departamento de Beni.

Sus casi 1.500 representantes aún se destacan por ser tejedores y constructores de embarcaciones. En 1800 superaban los 8.000 miembros, pero las enfermedades que trajeron los caucheros los devastaron. En 1887, de los itonama emergió el líder Andrés Guayocho, quien inició una rebelión en todo Moxos contra los explotadores.

4.2.15. Leco

Cerca de 2.500 Lecos habitan las provincias paceñas de Larecaja y Franz Tamayo. Allí, este pueblo indígena se dedica a la ganadería, la agricultura y la explotación forestal. Leco o lapa lapa es el nombre de su lengua originaria, la cual, como sucede con gran parte de indígenas del país, está cerca de desaparecer. Antes de la conquista de los españoles, este grupo tuvo una fuerte influencia aymara, la cual hoy se manifiesta en varias de sus tradiciones espirituales. El Parque Nacional Madidi es protegido por ellos.

4.2.16. Machajuyai-kallawaya

“Los Kallawaya habitan al noroeste del departamento de La Paz entre los Municipios de Curva y Charazani de la provincia Bautista Saavedra, así mismo, forman parte del Área Natural de Manejo Integrado Apolo bamba”³⁷.

El origen de estos expertos en plantas y amuletos es todo un misterio. El Término Kallawaya, tiene diferentes acepciones, por ejemplo, proviene del aymará Qolla, que quiere decir medicina; del quechua Kallawaya, que quiere decir, el que lleva medicina en hombros y también del idioma puquina Kalli'wayai que significaría aspirante a sacerdote o iniciado.

³⁷Nina Choque, Leonardo, “El uso de Plantas Medicinales en la Cultura Kallawaya” Tesis 2004.

Lo más probable es que la denominación Kallawayaya provenga de los aymaras y quechuas que observan a los habitantes de una región determinada, con hábitos o patrones migratorios temporales transitando periódicamente y ofreciendo sus servicios por zonas alejadas. Los primeros indicios encontrados sobre el origen de la población de las zonas altas y valles muestran a éstos como descendientes del imperio Tiwanakota en el periodo expansivo y según estudios de Carlos Ponce Sanjines, se relacionan con la cultura Mollo.

Antes de la conquista inca de los andes meridionales, los Kallawayas formaban probablemente, un señorío asentado al noreste del lago Titicaca sobre los flancos de las Cordilleras de Carabaya y Apolo bamba, cortado por los afluentes superiores de los ríos amazónicos.

Los Incas ingresaron a esta área, con el objeto de extender su imperio hasta las colinas orientales de los andes, sometiendo a los Señoríos Aymaras en la parte alta y a las etnias de pie de monte oriental y norte (Chunchos, Lecos, Tacanas y otros) Las etnias menores fueron colonizadas y asumieron el idioma de los Incas.

El Inca Yahuar Huacaj a mediados del siglo XIII, a la cabeza de 15.000 hombres, cruzó la cordillera de Apolo bamba en afán de conquista, él dio el nombre de Amaru Mayu (Río de Serpiente) a la actual Madre de Dios.

Un siglo después el Inca Yupanqui, siguió la ruta de su bisabuelo con 10.000 hombres, llegando a la región amazónica del Beni atravesando la Cordillera de Apolo bamba, ya se hablaba en esta época del famoso Paitití o el Dorado, en cuyo lugar montañoso estuviese oculto un gran tesoro.

Oblitas Poblete, señala que los Kallawayas gozaban de ciertas preferencias y privilegios entre los familiares del Inca, dedicados a curar y de realizar ceremonias

exclusivas. Se menciona también que es el idioma secreto que hablaban fue el puquina.

Durante la conquista española los primeros en ingresar a estas tierras fueron los misioneros Franciscanos, con el fin de convertir a las tribus, en católicas. El sacerdote Miguel Caballero Balboa, ingreso a la región de los Chunchos en 1554, vía Camata, pero la principal misión secreta de las fuerzas militares españolas era encontrar el Paitití. En 1573 Juan Álvarez de Maldonado, gobernador de la provincia Arexaca, hoy Larecaja, fue el primer explorador de Apolo bamba.

Las primeras explotaciones auríferas en Mojos, Keara, Ilo - Ilo (Pele chuco) pequeñas poblaciones incrustadas entre montañas, dieron los primeros indicios de la existencia de oro.

A partir de 1619, se organizan las expediciones más grandes con el Obispo de La Paz, Fray Gregorio de Bolívar y Bernardino de Cárdenas de la Orden de San Francisco, estableciendo allí una base de aprovisionamiento y fomento de las misiones.

Durante la colonia se destacaron varios conflictos, fue una verdadera guerra civil, étnica y social, problemas entre el poder dominante y entre los mismos sometidos, por ocupar puestos de jerarquía de dominación, el ultimo descendiente del Señor Kallawaya, disputo el título de “Cacique - Gobernador” un aspecto de la disputa fue la legitimación a partir de criterios de sucesión hereditaria, (tradiciones aymaras, tíos, sobrinos, quechua, pariente más capaz, primogénito).

Testimonios de los siglos XVI y XVII se refieren a la minería de la región, Garcilazo de la Vega decía que “Las minas más ricas están en el Oriente del Cuzco”, en la Provincia llamada Kallawaya, que los españoles llamaron “Carabaya”.

Seguida de la Independencia, la región se divide en dos provincias: Carabaya que fue incorporada al Perú y Larecaja a Bolivia, esta última abarca una buena parte de la actual provincia Bautista Saavedra. Sin embargo la región sufrió más divisiones.

Posteriormente en 1952 (Reforma Agraria) que provoco el éxodo rural, el fraccionamiento parcelario de la propiedad (incluidas la haciendas repartidas entre los “colonos”), control de campos por mestizos y la marginación socio económica, en vez de reintegrar la estructura de Ayllus, se debilita debido a la división de las comunidades y sindicatos agrarios.

La ubicación geográfica fue un enlace fundamental entre conocimientos andinos y amazónicos, del mismo modo, la región es una fuente importante de agua, diversidad biológica y conocimientos tradicionales, pero también, paradójicamente, tiene una acentuada pobreza (95%) y aislamiento frente al resto del país.

Los kallawayas, sintetizaron el conocimiento médico-farmacológico del continente sudamericano, manejando más de 600 variedades de plantas, desarrollando su propio sistema de clasificación. Sus áreas de aprovisionamiento son extensas y de las más variadas; conocen perfectamente las plantas medicinales del altiplano como las de cordillera, valles (Charazani, Cochabamba y sucre), los yungas y llanuras del chaco.

Aprovecharon sus numerosos viajes al exterior de Bolivia, incluyendo plantas de la pampa Argentina, costa Peruana y Chilena.

La farmacopea está hecha en base a hojas, raíces, flores, semillas, resinas, hueso, madera y metal, grasas, polvo de pluma de aves, pelos glándulas y órganos de animales.

En algunas comunidades (Chari, Caalaya, Canlaya y Curva) se procesan estas medicinas y comercializan como productos de farmacopea nativa como ser: parches, cremas y jarabes, que se ofrecen a los poblados rurales de la región y distintas ciudades de Bolivia.

Por su proceso histórico y por su ubicación geográfica, los kallawayas pueden considerarse como parte de la nación Colla y así se han desarrollado en la parte pertinente.

4.2.17. Machineri

Además de Bolivia, los machineri se hallan en Perú y Brasil, países que se unen en el municipio de Bolpebra, en Pando, a través del intercambio de productos. Frijol, animales de monte y pescados son los productos ofertados por la veintena de indígenas que conforman este grupo amazónico.

Antes de la llegada del hombre blanco a sus tierras, los machineri mantenían la tradición de contar con un cacique que, además de ser la autoridad de sus miembros, era el curandero y el chamán.

4.2.18. Maropa

Es esta una nacionalidad muy cercana a la chimane y algunos autores la consideran como una sola, pues habita el mismo territorio (Plaza, Carvajal y el Instituto Lingüístico de Verano). Se dice que fue el padre Gregorio de Bolívar quien

los trató por primera vez en 1621. Actualmente la región mosetén y chimane se denomina Alto Beni y fue el paso obligado de los españoles que desde los andes se desplegaron hacia el oriente en busca del Gran Paititi. Es llamada también por los colonizadores la tierra de los chunchos³⁸.

4.2.19. Mojeño trinitario

Actualmente superan los 46.000 miembros y se sitúan en el departamento del Beni.

Las evidencias arqueológicas halladas en el lugar demuestran que antes de la Colonia, en el siglo XVII, desarrollaron un sofisticado sistema de agricultura con terraplenes, canales y camellones.

4.2.20. Mojeño Ignaciano

“Su Población Total es de 76.073 habitantes su eco - región es la Amazónica del departamento del Beni su Familia lingüística es el Arawak, su actividad principal es la agricultura de Arroz, maíz, yuca, plátano, frijol, caña, zapallo, camote, cítricos, café, cacao, tabaco”³⁹.

4.2.21. Moré

Menos de 50 Morés se hallan en la actualidad en las comunidades Monte Azul y Vuelta Grande del departamento del Beni. Su familia lingüística es la chapa cura y su presencia en la Colonia se extendía por los ríos Machupo, Itonama y Blanco.

³⁸ ECHAZÚ, Alvarado Jorge, *El Desafío de las Naciones, Ed. “Liberación”, La Paz-Bolivia, 2003, p 253.*

³⁹ Pueblos originarios Memorias, “Características de las 36 Etnias identificadas del Estado Plurinacional de Bolivia”, 2012, publicado en: www.etnias-o-pueblos-originarios-de-Bolivia.

En esta área se encontró restos de arte rupestre y cerámica que se cree fueron elaboradas por los antepasados de los moré. En los años 30, recuerdan sus ancianos, se utilizó a miembros del Ejército para forzar a los moré a ser “educados”.

4.2.22. Mosetén

La tierra de los Mosetenes fue el paso obligado de los españoles que buscaron infructuosamente el gran Paitití. Ese territorio comprende los municipios de San Borja (Beni) y Palos Blancos (La Paz). Antes de la evangelización católica, este grupo era nómada y vivía de la caza, la pesca y la recolección. Ahora la mayoría del millar de Mosetenes trabaja la tierra.

4.2.23. Movima

Las primeras referencias de los Movimas, que viven en la provincia Yacuma y pasan de los 6.000 miembros, datan de 1621.

Entonces sumaban 20.000 indígenas, abarcando la mayoría de los ríos de esta región oriental.

Una de sus características es que mantienen el culto tanto a sus antepasados como a los “dueños” del monte y de los animales.

4.2.24. Pacawara

Los primeros contactos de los españoles con los paca huara - que en la actualidad habitan Beni y Pando - no fueron pacíficos hasta 1785, cuando al fin los misioneros lograron fundar la misión de Cavinás.

Las perforaciones en la nariz, donde introducen trozos de madera, es uno de los signos que los identifica aún hoy, el paño es su familia lingüística.

4.2.25. Puquina

Comparando el léxico de lengua puquina del sacerdote Oré, escrito en el siglo XVII, con la lengua secreta de los kallawayas, el lingüista Alfredo Torero encuentra un 41.26% de raíces vinculadas entre ambas lenguas, lo que indica una estrecha relación entre la lengua puquina y la de los kallawayas, mucho más que con otras lenguas andinas.

De este modo, cuando compara el puquina con otros idiomas originarios establece que el 33,73% comparte raíces con el quechua, el 26,98% con el idioma aymara, y sólo el 3,96% con la lengua uruchipaya. Si bien la base léxica procede del idioma puquina, la gramática y base morfológica es principalmente quechua, con algunos afijos del puquina que se hablaba en el Imperio Incaico, y que está presente en la toponimia andina boliviana. Actualmente, las poblaciones principales como Charazani y Curva, en la provincia Bautista Saavedra, son de habla predominantemente quechua.

4.2.26. Quechua

Con más de 1.556.000 componentes, los quechuas son el pueblo indígena más numeroso del país.

Tras la caída de Tiwanaku, el idioma quechua llegó a estas tierras de la mano de los incas, quienes dominaron al resto de las culturas andinas. La mayor concentración de quechuas se halla en Chuquisaca, Cochabamba, Potosí, Oruro y La Paz.

4.2.27. Sirionó

Las provincias benianas de Cercado e Iténez son el hogar de los más de 150 Sirionós. Son guardianes de su lengua, el tupi guaraní, y muy poco se ha investigado sobre su origen. Algunos estudios, sin embargo, señalan que llegaron desde Paraguay. Una de sus características es la práctica del culto al animal cazado, como una forma de agradecimiento a la naturaleza. La caza de animales del monte, la pesca y la recolección de miel de abeja son parte de sus actividades productivas.

4.2.28. Tacana

La amazonia paceña, beniana y pandina alberga a los cerca de 4.000 miembros de la etnia tacana. Los estudios arqueológicos dan cuenta de la presencia de este grupo mucho antes de la llegada de los españoles. La invasión inca, sin embargo, destruyó la organización social tacana. Las crónicas de los franciscanos en 1680 señalan a este pueblo como pacífico y hospitalario. En la actualidad, en algunas comunidades continúan realizándose las celebraciones ancestrales en fechas agrícolas.

4.2.29. Tapiete

Al menos una veintena de Tapietes habitan la provincia Gran Chaco (Tarija), en las comunidades Samawate y Crevaux. Fue en el año 1791 que los misioneros franciscanos dieron cuenta de su presencia en esta región chaqueña. Entonces eran definidos como “bárbaros peligrosos”, ya que por décadas lucharon contra los intentos por ser doblegados por la fe de los españoles. Debido a su poca población, para no romper la prohibición del incesto, ahora buscan esposas entre los weenhayek y guaraníes. Una de las tradiciones que mantienen los Tapietes es

el baile de la rueda y el uso del arco y la flecha para cazar. Tienen, además, varios lugares sagrados como los cementerios de sus ancestros. Este grupo indígena, que tiene el tupi guaraní como familia lingüística, se dedica en la actualidad a la agricultura, la pesca y la recolección.

4.2.30. Toromona

Su existencia está rodeada de mitos y leyendas. Según la tradición oral de las etnias indígenas que circundan el Parque Nacional Madidi (La Paz), los toromona, dirigidos por el cacique Tarano, resistieron las incursiones españolas durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, no existe documentación que brinde datos confiables sobre estos hechos. Al respecto, los ancianos araona - que habitan en el municipio paceño de Ixiamas - aseguran que esta etnia se formó tras una división entre los araonas. Un par de expediciones científicas intentaron infructuosamente hallar a los miembros de los toromona, que se supone aún mantienen la vida nómada de sus antepasados. Así, además de las tierras del norte paceño, se cree que este grupo de originarios se mueve por el sur del departamento de Pando.

4.2.31. Uru-chipaya

La Paz y Oruro se constituyen en el reducto de los urus. Se calcula que su población supera las 2.000 personas. Los urus son considerados los primeros en habitar el altiplano boliviano.

Su historia se inició hace 2.500 años, pero sus raíces están ligadas a los wankarani, una cultura anterior. A partir del siglo XVI, este grupo fue sometido por los aymaras. Ahora, sin embargo, los urus son uno de los pocos grupos indígenas que mantienen la mayoría de sus costumbres intactas, como su lengua.

4.2.32. Weenahayek

Los municipios de Gran Chaco y Yacuiba (Tarija) albergan al millar de weenahayek, conocidos en las crónicas coloniales como maticos.

Las misiones de los jesuitas salvaron a esta etnia del exterminio total en el siglo XVII. Su religión tradicional era animista y llena de ritos. La artesanía, la pesca y la recolección son ahora su medio de subsistencia.

4.2.33. Yaminawa

Fue en los primeros 50 años del siglo XX que los yaminahuas ingresaron al territorio boliviano desde la amazonia peruana. Lo hicieron huyendo de las incursiones de sectas evangélicas.

Actualmente, este grupo se halla en la provincia pandina Nicolás Suárez. Los cerca de 50 miembros de esta etnia mantienen parte de sus tradiciones intactas. Una de ellas es la de venerar a la víbora sicurí como una de sus principales divinidades. Los yaminahua están divididos en evangelistas y no evangelistas.

4.2.34. Yuki

La tuberculosis es la mayor amenaza de este grupo étnico que habita en la provincia Carrasco, en Cochabamba. Una treintena de sus cerca de 200 miembros sufren de esta mortal enfermedad.

A pesar de ello, estos hábiles pescadores mantienen parte de sus creencias intactas, como la de creer que el ser humano cuenta con dos espíritus.

4.2.35. Yuracaré

Más de 1.300 yuracarés se hallan repartidos en los departamentos de Cochabamba y Beni. Este grupo indígena fue descubierto en el siglo XVI por una expedición antropológica. Sus miembros fueron utilizados como peones en la apertura de caminos. Actualmente su fuerza productiva se centra en los cítricos, el café, el zapallo, la yuca, el maní y el plátano.

4.2.36. Zamuco

La provincia Germán Busch acoge a la mayoría de los 800 ayoreos cuyo idioma es el Zamuco y viven en Santa Cruz. El primer contacto de esta etnia con los españoles fue en 1537. Sin embargo, los originarios se resistieron por décadas a formar parte de las misiones católicas. Su vida nómada terminó con la fundación de la primera misión, en el siglo XVIII. Las crónicas señalan que consideraban a las aves como divinidades. Además, tenían conocimiento del sistema cósmico.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS NORMATIVO E INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

5.1. CONVENIO N° 169 DE LA OIT

El 27 de junio de 1989 se promulga el Convenio N° 169 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este convenio marca el inicio de las políticas multiculturalistas de reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas del mundo, y notablemente, de los países latinoamericanos.

La primera conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales realizada en 1977 sobre la Discriminación de los Pueblos Indígenas en América, llevó a que más adelante se revisara el convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. para así postular el convenio 169 en 1989 que redacta los derechos indígenas a nivel mundial.

Este convenio reconoce; la estrecha relación de los pueblos indígenas con; la naturaleza, el medio ambiente que los rodea, la tierra y el territorio al que pertenecen.

El Convenio 169 de la O.I.T. fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1257 con relación a los “pueblos indígenas y tribales”: reconoce en su artículo 5 inciso b):

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.

En este artículo no se menciona el término Igual Jerarquía sino la frase “en la misma medida” que otros sectores. El artículo 8 establece:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

El artículo 9 establece:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

5.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas”, que establece la igualdad de los pueblos indígenas con todos los demás pueblos, mostrándose de acuerdo a su derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales, esta y otras disposiciones son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para Bolivia y establece en su artículo 5:

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

5.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Este artículo tiene relación con el tema de investigación ya que vincula el reconocimiento de los derechos fundamentales con todo boliviano ya sea indígena originario campesino u otro.

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

El párrafo anterior define a la nación y pueblo indígena caracterizándola de otras colectividades que se encuentran dentro el estado plurinacional de Bolivia.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

Los pueblos indígenas, tiene varios derechos reconocidos en la constitución de los cuales los que más se refieren al tema de investigación son los que siguen:

4. A la libre determinación y territorialidad.

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

La libre determinación, los medios de comunicación configuran varios temas de integración que genera desarrollo en los distintos estamentos.

Se debe hacer hincapié en que los términos indígenas, originarios y campesinos, ya se utilizaban en la normativa anterior a la Constitución. En la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre de 1996, se reconoce tanto la tenencia de tierra individual campesina, a través del solar campesino y la pequeña propiedad; como las tierras comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y originarias. Posteriormente, en el Decreto Supremo 28421, de 21 de octubre de 2005, se establece la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en beneficio de los pueblos indígenas y originarios, y comunidades campesinas. En todos estos documentos, a diferencia del texto constitucional vigente, cada término hace referencia a subjetividades distintas.

A partir de 1989, en Bolivia se reconocen derechos colectivos a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. Este primer momento de reconocimiento de derechos tiene lugar a partir de la ratificación del Convenio N°169 de la OIT, mediante la Ley 1257 del 11 de julio de 1989. A partir de este momento, Bolivia ingresa en lo que se ha denominado el multiculturalismo liberal, que se refuerza con la reforma constitucional del año 1994, en que se pasa a definir al Estado boliviano como multiétnico y pluricultural. Los derechos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT pasan a formar parte del bloque de constitucionalidad.

Sin embargo, la constitucionalización de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a partir del texto constitucional vigente, tiene un tenor cualitativamente distinto. Esto tiene que ver con el cambio en la condición de estatalidad, y en la definición del Estado, que pasa a ser Plurinacional y Comunitario. En este marco, los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena

Originario Campesinos son la condición de posibilidad de la transformación pluralista del Estado, e ingresan en la narrativa constitucional como derechos fundamentales. Por lo tanto, se afirma que el Artículo 30 no tiene precedentes en la historia constitucional de Bolivia.

5.4. LEY N° 3545 LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1715 RECONDUCCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA

Artículo 1 (objeto)

El objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 - Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones a la Ley N° 3351 de 21 de Febrero de 2006 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Artículo 2 (Función Económico Social)

III. La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal.

IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios

de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso.

Artículo 4 (modifica el numeral 2 del artículo 6)

Se modifica el contenido del numeral 2 del Artículo 6, de la siguiente manera:

2. El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Artículo 5 (incluye el numeral 5 al parágrafo i del artículo 8)

5. Otorgar personalidades jurídicas a pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, y a sus organizaciones nacionales, departamentales o regionales, a solicitud de parte, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Ley y los requisitos de la Ley No. 1551 de Participación Popular que rige la materia, conforme con el artículo 171 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

El Viceministerio de Tierras tiene las atribuciones conferidas por ley de ser los instrumentos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para poner en marcha los desafíos del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno; “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para vivir bien”. Encargada de definir e implementar políticas para promover, facilitar, normar y articular el desarrollo rural integral agropecuario, forestal, acuícola y de la coca, de forma sustentable.

Los objetivos del Viceministerio de tierras 2014 son:

- Fortalecer la recuperación de tierras fiscales, reposicionando la tenencia de tierras equitativamente a través de proyectos de consolidación a comunidades indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afro bolivianos, en articulación con asentamientos productivos mediante el aprovechamiento y optimización de recursos naturales agropecuarios integrales y sostenibles.
- Transparentar y viabilizar el proceso de saneamiento velando por la regularidad en su ejecución, en función a las denuncias o vicios de irregularidades identificados.
- Viabilizar la regularización del derecho propietario sobre TCO del occidente, a través de informes técnicos (RIPIOS) e (INUET).
- Viabilizar la regularización del derecho propietario sobre TCO del oriente, a través de informes técnicos (RIPIOS) e (INUET).
- Socializar la reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, para difundir el proceso de conclusión del acceso, distribución y redistribución de tierras a los pueblos indígenas originarios campesinos.
- Socializar la reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria para difundir el proceso de conclusión del acceso, distribución y redistribución de tierras a los pueblos indígenas originarios campesinos.
- Fortalecer la administración de la información geo referenciada en la temática agraria, forestal, ambiental.
- Coadyuvar y fortalecer al desarrollo de los pueblos indígenas, originarios y campesinos sobre su derecho propietario, y fomentar a las comunidades su autogestión del territorio con aprovechamiento del recurso suelo.
- Realizar las gestiones jurídicas ante instancias competentes, aplicándola normativa vigente para contribuir al saneamiento y titulación de tierras.

- Fortalecer la capacidad Administrativa - Financiera para que coadyuve la gestión institucional en el cumplimiento de los objetivos de gestión del Viceministerio de Tierras.

De acuerdo a la Ley N° 3351 de Organización del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 2006, el Viceministro de Tierras tiene por funciones:

- Diseñar y ejecutar políticas y programas de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento de tierras y asentamientos humanos, integrados a planes productivos, de acuerdo con las políticas establecidas para el uso sostenible del recurso tierra.
- Formular propuestas reglamentarias a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y supervisar su aplicación.
- Velar por la seguridad jurídica en el derecho propietario de la tierra, combatiendo de manera firme, decidida y sostenida la mercantilización en la tenencia y propiedad de las tierras.
- Presentar proyectos de normas para el funcionamiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), el régimen de distribución, la regulación del uso de la tierra y el ejercicio de los derechos propietarios.
- Impulsar el saneamiento y titulación de la propiedad agraria mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos.
- Fortalecer el sistema de catastro y registro público de la propiedad agraria.
- Crear mecanismos permanentes y complementarios a los existentes, para otorgar mayor grado participativo al proceso agrario.
- Articular políticas y programas con el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y el órgano regulador correspondiente.
- Ejercer la suplencia de la Presidencia de la Comisión Agraria Nacional y supervisar las Comisiones Agrarias Nacionales y Departamentales.
- Implementar un sistema nacional de administración de tierras.

- Coordinar con las prefecturas y gobiernos municipales la adecuada ejecución de políticas y programas del régimen agrario.
- Fomentar el desarrollo económico social de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, en temas de su competencia.
- Fomentar y promover la autogestión indígena de sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO's).
- Desarrollar y sistematizar las prácticas y normas para la protección y funcionamiento organizado de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios, promoviendo su gestión integral.
- Promover el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarios.

5.5. LEY Nº 144 DE 26 DE JUNIO DE 2011; LEY DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

Artículo 1. (MARCO CONSTITUCIONAL)

La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título I Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, tiene sustento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley Nº 1257, del 11 de julio de 1991 y la Declaración de Ley Nº 3760, del 7 de noviembre de 2007, que al tenor de lo dispuesto por el

Parágrafo IV del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, forman parte del bloque de constitucionalidad⁴⁰.

Esta norma procura la revolución agropecuaria productiva concordante con el bloque constitucional y con la normativa internacional es especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 2. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

Artículo 3. (Finalidad)

La presente Ley tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

⁴⁰ Ley N° 144. LEY DE 26 DE JUNIO DE 2011. Ley De La Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Artículo 4. (Ámbito De Aplicación)

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como las y los productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 5. (Alcances de la ley)

La presente Ley alcanza a los siguientes ejes temáticos del proceso de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria:

3. Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportuna para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos.

5.5.1. Análisis

El fundamento jurídico de esta Ley se encuentra en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 16 parágrafo II, establece que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Asimismo, en su artículo 375 establece como deber del Estado los relacionados con la gestión sustentable de los recursos hídricos, cuencas, seguridad alimentaria y servicios básicos. En los

artículos 405 y 407 establece que el desarrollo rural integral sustentable, en coordinación entre el Estado central con las diferentes entidades territoriales autónomas y descentralizadas, debe enfatizar y garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

5.5.2. Comentario

A pesar del potencial agropecuario nacional, con 9.7 millones de habitantes, la gran mayoría de la población vive en condiciones de extrema pobreza e inseguridad alimentaria. La situación de la pobreza extrema en el área rural era de 62.2 % de la población, y en las zonas urbanas del 23.4 %, en la gestión 2006 la proporción de bolivianos en pobreza extrema en el área rural fue casi tres veces mayor que en el área urbana, con graves consecuencias en cuanto a la seguridad alimentaria.

El sistema agro alimentario boliviano adolece de falta de integración geográfica, una deficiente infraestructura de transporte, almacenamiento y riego, lo cual, incide en altos costos de producción (baja productividad) y comercialización. Las estrategias de desarrollo en el pasado no han incidido sustancialmente en la eliminación de la pobreza, la mejora de los niveles de vida y la expansión del mercado interno de alimentos. La mayoría de la población nacional sufre de altos índices de mal nutrición.

La estrategia de desarrollo nacional en las últimas tres décadas ha afianzado la estructura agropecuaria bimodal, que ha polarizado las economías campesinas con el sector agro ganadero comercial y agro industriales cuya expectativa de exportación no necesariamente obedece a una estrategia de seguridad

alimentaria, demostrándose que el Estado aún no ha desarrollado políticas coherentes en torno a la problemática agro alimentaria de la población nacional.

Asimismo, el consumo alimentario efectivo promedio es deficiente situándose en 1,729 kilocalorías diarias por persona; la desnutrición global de niños menores de tres años alcanza al 28 % (la desnutrición infantil rural es de 34.7 % frente a 18.5 % de las zonas urbanas) y la mortalidad infantil afecta a 65 niños de cada 1.000 nacidos vivos. Esta realidad permite asumir que la inseguridad alimentaria está enraizada esencialmente en la pobreza, debiendo ser atendida en toda sus dimensiones.

Cabe hacer notar que la degradación ambiental es un factor alarmante de pobreza, con graves consecuencias para la seguridad alimentaria, porque incide en la reducción de la productividad agropecuaria y, por tanto, en la disponibilidad de alimentos agropecuarios. Actualmente, el 47 % del territorio nacional se encuentra inmerso en procesos de desertificación y erosión. Asimismo, la frecuencia de inundaciones y sequías ha aumentado y se estima que los daños y pérdidas económicas ascienden a un 4 % del PIB, equivalente a 700 millones de dólares.

El quinto informe de Bolivia sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio OMDs establece con claridad la vinculación entre la degradación ambiental y la pobreza, porque en Bolivia muchos de los problemas medio ambientales se derivan de la pobreza, por lo que se forma un círculo vicioso entre pobreza y degradación ambiental: la pobreza empeora la degradación ambiental y la degradación ambiental agudiza la pobreza.

Los pobres, al verse privados de alternativas económicas que les permitan realizar prácticas ambientalmente amigables y un aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales, optan por degradar al medio ambiente para alcanzar sus necesidades de subsistencia. No obstante, son también los pobres quienes sufren en mayor medida las consecuencias de la contaminación del suelo y agua, y son los más vulnerables a los shocks ambientales, como las inundaciones y las sequías⁴¹.

Estas mismas manifestaciones se observan al analizar las disparidades de pobreza en los municipios de Bolivia. De 311 municipios, 200 tienen una población mayoritariamente dedicada a la subsistencia. Esta situación se agrava en aquellos municipios afectados por el deterioro ambiental donde se observan estrategias de sobrevivencia con base a procesos migratorios en busca de posibilidades de empleo e ingresos monetarios.

Respecto a la Producción de Alimentos, la tendencia principal en la producción de alimentos en Bolivia, en los últimos 15 años, tiene que ver con la reducción de superficies destinadas a cultivos orientados a la seguridad alimentaria, con relación al incremento de superficies y volúmenes de cultivos comerciales e industriales.

Actualmente, se cultivan en Bolivia aproximadamente 2.5 millones de hectáreas, de las cuales 1.4 millones (56 %) corresponden a los pequeños productores campesinos, indígenas y originarios del occidente y oriente del país, las que están destinadas a la producción de alimentos para el consumo de la población (cereales, frutas, tubérculos, y hortalizas) y 1.1 millones (44 %) están destinadas a la producción de cultivos industriales empresariales (soya, algodón, sorgo y otros).

En general, la mayoría de los productores de alimentos son unidades familiares campesinas de las zonas de altura, valles y llanos en las regiones tropicales y

⁴¹. UDAPE 2008, Pág. 102

subtropicales. Los productores campesinos, contrariamente a lo que se asume, tienden a orientar su producción al mercado, en mayor o menor grado, lo que implica que también se relacionan con éste como consumidores rurales de alimentos y bienes no producidos en su parcela.

La mayoría de los campesinos productores de alimentos, principalmente del altiplano y valles, no se encuentran formalmente organizados ya sea en función de integración parcelaria productiva, en la comercialización de sus productos en los mercados de destino o en la obtención de insumos.

En resumen, se puede resaltar que los pequeños productores campesinos de alimentos, producen en términos de oferta de calorías diarias más del 50 % de los alimentos consumidos en el país, las importaciones representan entre el 25 a 28 % y el resto es abastecido por los agro industriales nacionales.

Otras características relacionadas con la producción de alimentos son los problemas estructurales en la producción de algunos productos (por ejemplo, el trigo). El índice que mide el grado de dependencia alimentaria - medición de las importaciones con relación a la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones, muestra que Bolivia presenta una alta dependencia en la producción de trigo y harina de trigo.

Respecto a los Riesgos y Vulnerabilidades (Cambio Climático, Mercado de Alimentos, Agro combustibles y Bio tecnología).

Los riesgos climáticos tienen un efecto directo en la producción de alimentos, ya que la mayor parte de los cultivos están influenciados de manera importante por las condiciones climáticas predominantes (precipitaciones, temperaturas,

evaporación, velocidad del viento y otros), afectando el comportamiento irregular de las mismas en los resultados de los rendimientos productivos.

En la actualidad, la agricultura resulta ser una actividad riesgosa por los efectos de las sequías, heladas, granizadas, riadas, inundaciones y cambio climático. Por ejemplo, la presencia de los factores climáticos que han afectado a la producción de cultivos: fenómeno “del Niño” (2006 - 2007) y “de la Niña” (2007-2008) tienen un efecto directo en la disponibilidad de alimentos. La sequía influye en la presencia de suelos degradados y suelos con baja producción, la helada tiene repercusiones en el ciclo vegetativo de los productos y las inundaciones en la pérdida parcial o total de los cultivos.

El comportamiento anual de la producción de alimentos es un elemento necesario tomar en cuenta en la disponibilidad y en la fluctuación de los precios de los alimentos, aún más cuando la disponibilidad de los alimentos depende de la producción y precios internacionales.

La intervención del Estado en los mercados de alimentos ha controlado y regulado esta variable como factor de riesgo en la disponibilidad de alimentos para el mercado interno, creando confianza en la población respecto a la oportuna disponibilidad de alimentos a precio justo.

Finalmente, se percibe preocupación en las autoridades nacionales respecto a que los agros combustibles compitan con tierras productivas agro alimentarias, sobre los beneficios de la biotecnología en la seguridad alimentaria, así como, pueda condicionar relaciones de dependencia de productores agropecuarios con empresas multinacionales.

5.6. LEY Nº 338 LEY DE 26 DE ENERO DE 2013

Ley de organizaciones económicas campesinas, indígena Originarias y de organizaciones económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura familiar sustentable y la soberanía Alimentaria⁴².

Art. 2. (Objeto).La presente Ley tiene por objeto normar la agricultura familiar sustentable y las actividades familiares diversificadas, realizadas por las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS, las Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM, y las familias productoras indígena originario campesinas, interculturales y afro bolivianas organizadas en la agricultura familiar sustentable, basadas en el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra, acordes a su vocación y potencial productivo en los diferentes pisos ecológicos, de todo el país y con diferente grado de vinculación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir a la soberanía alimentaria.

El objeto de esta normativa está totalmente concordante con el tema en cuestión y que se encuentre acorde a la vocación y potencial productivo en los diferentes pisos ecológicos de nuestro territorio.

Art. 4. (Finalidad)

Contribuir al logro de la soberanía y seguridad alimentaria para el Vivir Bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la

⁴²Ley Nº 338 Ley de 26 de enero de 2013. Ley de organizaciones económicas campesinas, indígena Originarias y de organizaciones económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura familiar sustentable y la soberanía Alimentaria

agricultura familiar sustentable, como parte del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el Desarrollo Integral de la economía plural, en armonía con la Madre Tierra; siendo el derecho a la alimentación un derecho humano.

La soberanía alimentaria es base fundamental para el desarrollo de cualquier colectividad y más aun de la indígena por cuanto son sus recursos humanos los que perpetuaran y desarrollaran sus derechos.

5.7. DECRETO SUPREMO Nº 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009 (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL)

Las atribuciones del Viceministerio de Tierras, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado Artículo 110, son las siguientes:

a) Proponer al Presidente del Estado Plurinacional, como máxima autoridad del Instituto Nacional de Reforma Agraria, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales y reglamentarias en materia agraria, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

g) Presentar proyectos de normas para el funcionamiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria, el régimen de distribución, la regulación del uso de la tierra y el ejercicio de los derechos propietarios.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA DE LEY

Con la adopción de una nueva Constitución Política del Estado, se inicia un proceso de transformaciones políticas, sociales, económicas y jurídicas en Bolivia, dentro de las cuales la revisión, adecuación y desarrollo de nuestra normativa será una de las tareas fundamentales.

A partir de la Constitución vigente, no sólo se reconocen derechos colectivos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, sino que este reconocimiento de derechos tiene lugar en el marco de la transformación pluralista del Estado.

Es decir, se reconocen derechos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

En este sentido, el Estado Boliviano no sólo reconoce, sino que se funda en, o establece como su punto de partida, la existencia fáctica de distintas naciones con una pluralidad de racionalidades económicas, de formas de organización política, de una pluralidad de relaciones sociales.

Es, por ello, un Estado que se funda en la pluralidad, que está inmerso en distintas formaciones sociales, en distintos modos de producción.

No se trata de un reconocimiento únicamente en el ámbito de las identidades, sino en el hecho que cada formación social, cada identidad cultural, o nacional, es parte de un modo de producción particular, de relaciones sociales, económicas, políticas, particulares.

6.1. PROYECTO DE LEY

El Estado es Plurinacional porque se reconocen derechos en distintos ámbitos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en este sentido y guiados por el Manual de Técnicas Normativas⁴³, sugerimos el siguiente Proyecto de Ley estratégica para viabilizar el Desarrollo de los Derechos Económico, Político, Social y Cultural de los Pueblos Indígenas de Bolivia.

CONSIDERANDO:

-Vigente el principio teórico de Supremacía Constitucional que postula ubicar a la Constitución jerárquicamente por encima de toda norma jurídica por considerarse la Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico boliviano.

-Imperativo el artículo 410-II de la Constitución Política del Estado Plurinacional que establece “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales.
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”.

⁴³ *DECRETO SUPREMO N° 25350 de 8 de abril de 1999.*

-Que Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario exige que su ordenamiento jurídico sea coherente y esté debidamente sistematizado.

-Que vivimos una etapa de transición entre el desmoronamiento del Estado Republicano Colonial y el surgimiento de un Estado Plurinacional, cuyo efecto social repercute en lo jurídico.

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente:

LEY ESTRATÉGICA PARA VIABILIZAR EL DESARROLLO DE LOS
DERECHOS ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA

CAPITULO I
OBJETO Y ENFOQUE SISTÉMICO

Artículo 1º.- (OBJETO DE LA LEY). El Objeto de la presente Ley es viabilizar el desarrollo de los derechos: económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia a través de un enfoque sistémico.

Artículo 2º.- (ENFOQUE SISTÉMICO). Para lograr el desarrollo de los derechos económico, político, social y cultural de los pueblos indígenas de Bolivia, la presente Ley tiene un enfoque sistémico.

CAPITULO II

SISTEMAS

Artículo 3º.- (SISTEMA ADMINISTRATIVO). El Sistema Administrativo está compuesto por la estructura de la administración indígena y demás entidades gubernamentales del nivel regional, departamental y nacional que ejercen funciones en la jurisdicción indígena.

Artículo 4º.- (SISTEMA BIOFÍSICO). El Sistema Biofísico analiza los recursos naturales y el ambiente del territorio indígena. Estudia integralmente la naturaleza y los elementos que dan origen a la unidad de análisis, resultado de la interacción de factores y procesos como el clima, el agua, las rocas, el relieve, los suelos, la vegetación, la fauna, los cultivos, la temperatura, la infraestructura y las amenazas naturales. El análisis de este sistema comprende: - La zonificación ecológica. - La evaluación de las potencialidades de las unidades naturales.

Artículo 5º.- (SISTEMA SOCIAL). El Sistema Social comprende el análisis integral de la población, la vivienda, la infraestructura física, las vías de comunicación y medios de transporte; los servicios públicos sociales como la salud, educación, cultura, recreación y deporte; los servicios públicos domiciliarios como el agua potable, el alcantarillado el aseo público, la energía eléctrica, las telecomunicaciones, el gas domiciliario.

Con base en este análisis se puede establecer:

- Dónde localizar o reubicar los asentamientos: la población y la infraestructura de vías y servicios.
- Que la cobertura de los servicios sea adecuada y llegue a toda la población.
- Que la población no esté ubicada en zonas de riesgo por amenazas naturales, o en caso contrario la necesidad de reubicación.

- Que exista una buena articulación vial en el municipio y al exterior del municipio para la movilidad de la población y la producción.
- La organización y participación social: Cómo está organizada la comunidad en grupos y actores sociales.
- Distribuir y focalizar prioritariamente la inversión social: En qué sectores y dónde es más urgente resolver las necesidades básicas de la población.

Artículo 6º.- (SISTEMA FUNCIONAL). El Sistema de Funcionamiento Espacial lo conforman las relaciones y vínculos espaciales del territorio indígena que genera relaciones sociales, productivas y administrativas (trabajo, servicios, negocios, recreación, etc.). Su análisis permite establecer: Cómo se relaciona la unidad de análisis en el entorno regional y local. El grado de articulación de la unidad de análisis con otras regiones.

Artículo 7º.- (SISTEMA ECONÓMICO). El Sistema Económico se refiere a las actividades socio económico integrado a los sistemas de producción y cadenas productivas. Su análisis integral permite caracterizar y zonificar la producción en el municipio, con el cual se pueden evaluar aspectos como la capacidad productiva según los tamaños de las unidades productivas, los niveles de producción, los mercados y la comercialización, la eficiencia, la sostenibilidad, la oferta de empleo y en resumen las formas o estrategias para aprovechar las ventajas comparativas del municipio y hacerlo más competitivo.

Con base en este análisis se puede establecer:

- Zonificación de la producción: zonas con sistemas de producción representativos.
- Evaluación general para la optimización de las actividades productivas.
- Identificación y articulación de mercados.

CAPITULO III

EVALUACIÓN INTEGRAL

Artículo 8º.- (EVALUACIÓN INTEGRAL). Después de haber identificado las potencialidades y limitantes del desarrollo territorial, se procede a determinar la aptitud general del territorio.

La aptitud general del territorio es una apreciación general del uso del suelo, que indica para qué actividad socioeconómico o uso del suelo (tipo de utilización de la tierra) es más o menos apta una determinada unidad de tierras o zona del municipio.

Artículo 9º.- (PROSPECTIVA TERRITORIAL). La Prospectiva Territorial es una forma de ver la planeación del desarrollo territorial de manera futurista de 10 a 20 años y plantea escenarios o situaciones que pueden presentarse, dependiendo del grado de intervención planificadora y ordenadora.

Artículo 10º.- (DISEÑO DE ESCENARIOS). Escenario Tendencial: Se determina mediante las proyecciones del comportamiento a través del tiempo de la variable analizada, teniendo en cuenta además otras variables o situaciones que inciden o afectan la variable en cuestión.

Escenarios Alternativos: Corresponden a diversas posibilidades de desarrollo territorial de acuerdo con los igualmente diversos intereses sectoriales, gremiales o de los diferentes actores sociales.

Escenarios Concertados: El escenario concertado es el mismo escenario deseado, producto del mayor consenso entre los actores sociales. Representa la imagen

objetivo del modelo territorial que se quiere alcanzar en el horizonte de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 11º.- (SEGUIMIENTO Y CONTROL). Control Administrativo: El control administrativo sobre la adecuada ejecución de la presente Ley debe estar a cargo del sistema de control interno de la nación indígena.

- a) Control Político: Las autoridades de la nación indígena originario campesina como corporación representativa de los diferentes sectores de la comunidad, ejerce el control político en la ejecución de la Presente Ley.
- b) Control Fiscal: La inversión pública debe adelantar las acciones estratégicas del desarrollo territorial por los sistemas de control fiscal del Estado: a través de la Contraloría General; sin embargo, se puede implementar un sistema específico de control de la inversión pública para el seguimiento de ejecución de acuerdo con el programa de ejecuciones de la presente Ley de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo indígena originario campesino.
- c) Control Social: La población indígena, pueden organizar una comisión para ejercer la vigilancia y control para el cumplimiento de la presente Ley. Adicionalmente se puede ejercer control social mediante los instrumentos de participación ciudadana como la consulta popular, cabildo abierto, iniciativa popular, normativa, audiencias públicas, acción de cumplimiento, que pueden ser impulsados a través de la población indígena a través de sus autoridades originarias.

Artículo 12º.- (EVALUACIÓN). Se desarrolla de manera permanente. Tiene por objeto medir en qué grado las acciones realizadas contribuyen al logro de los objetivos propuestos. Se realiza con la participación de todas las partes interesadas y en especial de las autoridades originarias del pueblo indígena.

Artículo 13º.- (CUMPLIMIENTO). La presente Ley, rige a partir de su promulgación en todo el Estado Plurinacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Ley de Deslinde Jurisdiccional queda abrogada. También todas las resoluciones y los reglamentos contrarios a la presente Ley.

Segunda. La presente Ley se traducirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que:

- Los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos son fundamentales pues la substancia del Estado Boliviano se forma a partir de lo plurinacional y lo comunitario. Los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesino, no sólo cumplen la función de otorgar ciertas prerrogativas a los pueblos, como sucede en Estados nacionales con poblaciones indígenas minoritarias, sino que son el punto de partida y una de las bases fundamentales para comprender y llevar a cabo la transformación pluralista de todo el andamiaje del Estado. El Estado es Plurinacional porque se reconocen derechos en distintos ámbitos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- El texto constitucional vigente establece: la clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otro. Esto aplicado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos tiene que ver con que, en sus narrativas culturales, el peso de la colectividad es tan o más importante que el del ámbito individual, por lo tanto, sus derechos colectivos pueden ser comprendidos como tanto o más importantes que sus derechos individuales.

En ese sentido; existe un reconocimiento normativo de los pueblos indígenas por parte del Estado Plurinacional. Sin embargo aún persiste la necesidad del desarrollo de sus derechos, en vista de que los pueblos indígenas:

- Son pueblos altamente integrados en los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente en el que desarrollan sus vidas y su cultura.
- Poseen un profundo conocimiento de su medio ambiente, lo que les permite vivir de manera autosuficiente generación tras generación, razón por la cual el mantenimiento de sus territorios es de vital importancia para todos ellos.
- Son pueblos que no conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria y por lo tanto, se encuentran en una situación de indefensión y extrema vulnerabilidad.
- Son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción. Su extremada vulnerabilidad se agrava ante las amenazas y agresiones que sufren sus territorios que ponen en peligro directamente el mantenimiento de sus culturas y de sus formas de vida. La vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- Mayor apoyo Estatal dirigido a los pueblos y naciones indígena originario campesino, para generar estrategias individualizadas que promuevan su desarrollo sostenible y sustentable.
- Asimismo, el desarrollo es una tarea que se realiza día con día y no se puede esperar la buena voluntad de las autoridades de gobierno para su consolidación, en ese sentido cabe exhortar a los miembros de las distintas naciones que son parte de ellos a que se reúnan, concreten actividades, para que con la voz del pueblo se pueda solicitar mayor atención a sus pedidos.
- Difundir los derechos de que son titulares los pueblos indígenas, es decir, coordinar inter institucional para fomentar el conocimiento de los derechos que asisten a los pueblos y naciones indígenas.
- A partir de la Constitución vigente, se reconocen derechos colectivos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, sin embargo este reconocimiento de derechos debe tener lugar en el marco de la transformación pluralista del Estado. Es decir, se reconocen derechos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco de la Constitución del Estado Plurinacional y Comunitario de Bolivia y por esa razón debe implementarse el proyecto de ley aquí presentado.

ANEXOS

ORGANIZACIÓN DE LOS AFRO BOLIVIANOS



La organización social de los afros bolivianos, se basa en la familia nuclear, la unidad familiar, muestra lazos muy fuertes entre sus miembros, debido a la segregación que existe por su color. Esto refleja su cerrada organización étnica, al interior de la misma mantienen vivos rasgos de su cultura de origen.

En los últimos años se pasó de un discurso cultural a un discurso político eso significa que aún no tienen un procedimiento establecido para elegir a sus autoridades a nivel comunal, esto se debe a que los lugares que habitan son eminentemente urbanizados.

Como resultado de la presente investigación podemos establecer que esta comunidad no es considerada como parte de los treinta y seis pueblos indígenas originarios campesinos.

Debido a esa realidad actual, ellos no cuentan con formas y procedimientos propios para elegir a sus autoridades bajo sus usos y costumbres.

ORGANIZACIÓN DE LOS ARAONA



No existe un factor de poder que recaiga en una sola persona; carecen de un jefe. Los ancianos ejercen alguna influencia, esto se debe a que están dispersos.

Hoy prevalece una cierta autoridad en torno a los misioneros. Los lecos más carismáticos o líderes naturales se involucran en actividades económicas, particularmente en la relación con los comerciantes.

Son considerados como tales, además, los buenos cazadores, los chamanes, los imitadores de animales y los que muestran cualidades de solidaridad.

ORGANIZACIÓN DE LOS KALLAWAYA



Se observa ya en el sentido rotativo de cargos, cargas o beneficios, que se denomina "democracia aymara" (Albo 1972) o, a un nivel de mayor generalización, la "democracia étnica" (Rojas 1994, Ticona, Rojas y Albo 1995).

Los Kallawayas han construido una elite regional nutrida de una tradición, ligados a la magia y un saber basado en la experiencia utilizando técnicas de diagnóstico puramente mágicas, pero su método se vuelve científico cuando se aprovecha de una farmacopea vegetal sumamente amplia y muy a menudo eficaz.

ORGANIZACIÓN DE LOS LECO



El 10 de enero de 1998 se constituye la organización del Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL). Esta nueva organización nace como una necesaria y justa reivindicación social, territorial y cultural de las comunidades indígenas asentadas en las márgenes de los ríos Mapiri, Challana, Coroico.

Actualmente la estructura bajo la cual se organiza PILCOL es la siguiente:

GRAN ASAMBLEA
ASAMBLEA CONSULTIVA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
REUNIÓN DE DIRECTORIO DE PILCOL
DIRECTORIO DE PILCOL
COMUNIDADES

En lo que refiere a su estructura jerárquica y funcional, PILCOL cuenta con el siguiente organigrama:

PRESIDENTE
VICE PRESIDENTE
SUB ALCALDE
RR. HH.
PROMOTORES AOS
BRIGADISTAS
AMBIENTALISTAS
RESPONSABLES POPULARES DE SALUD
FACILITADORES DE EDUCACIÓN

ORGANIZACIÓN DE LOS MOSETÉN



Desde 1994 los Mositén están agrupados en la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM), afiliada a la CPILAP y, mediante ésta, a la CIBOB.

ORGANIZACIÓN DE LOS TACANA



Originalmente, los tacanas estaban organizados en pequeños grupos familiares. Las organizaciones socio políticas de las comunidades de la provincia Iturralde mantienen todavía las estructuras de autoridades introducidas en las reducciones franciscanas: corregidor y cacique, entre otros, reconocidos y con poder de convocatoria de toda la comunidad.

Los Tacana de la Amazonia norte están asociados en la Organización Indígena Tacana (OITA), que es afiliada de la CIRABO, mientras los tacana de Iturralde se agrupan alrededor del Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA), afiliado a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP).

BIBLIOGRAFÍA

1. ARNOLD, Denise, Altiplano: ¿Indígenas u Obreros? La construcción política de identidades en el Altiplano boliviano. La Paz - Bolivia: Fundación UNIR Bolivia, 2009.
2. CARBONELL, Miguel, Diccionario de Derecho Constitucional. México DF - México: UNAM-Editorial Porrúa, 2009. Pág. 81.
3. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 2012.
4. CHOQUE, Roberto. Historia de una lucha desigual. La Paz - Bolivia: Convenio Andrés Bello, 2012.
5. CHOQUE, Roberto. Historia de una lucha desigual. La Paz - Bolivia: Convenio Andrés Bello, 2012.
6. CHOQUE, Roberto; Quisbert, Cristina, Educación indígena en Bolivia. La Paz-Bolivia: Unidad de Investigaciones Históricas Unih-Pakaxa, 2006.
7. CHOQUE, Roberto; Quisbert, Cristina, Educación indígena en Bolivia. La Paz-Bolivia: Unidad de Investigaciones Históricas Unih - Pakaxa, 2006.
8. DÍAZ, Héctor, Autonomía Regional, la autodeterminación de los pueblos indios. México DF - México: Siglo Veintiuno Editores, 2006.
9. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", "Constitución Política del Estado" promulgada el 07 de febrero de 2009, La Paz-Bolivia.
10. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", DECRETO SUPREMO N° 25350 de 8 de abril de 1999; Manual de Técnica Legislativa.
11. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", Ley N° 144. LEY DE 26 de junio de 2011. Ley De La Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
12. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, "Gaceta Oficial", Ley N° 338 Ley de 26 de enero de 2013. Ley de organizaciones económicas campesinas, indígena Originarias y de organizaciones económicas Comunitarias para la integración de la Agricultura familiar sustentable y la soberanía Alimentaria.

13. GONZÁLEZ, Pablo, De la sociología del poder a la sociología de la explotación. Bogotá DC - Colombia: Siglo del Hombre Editores, 2009.
14. GUTIÉRREZ, Raquel, Los ritmos del Pachakuti. Movilización y levantamiento indígena - popular en Bolivia (2000 - 2005). La Paz, Editorial Textos Rebeldes, 2008.
15. LÓPEZ, Francisco, Autonomías Indígenas en América Latina. La Paz, Textos Rebeldes, 2008.
16. LÓPEZ, Francisco, Autonomías Indígenas en América Latina. La Paz, Textos Rebeldes, 2008.
17. PATZI, Félix, Sistema comunal o identidades culturales contemporáneas. La Paz - Bolivia: Vicuña, 2009. Pág. 53
18. PRADA, Raúl, Subversiones indígenas. La Paz-Bolivia: Muela del Diablo Editores, 2008.
19. SEJAS Ledezma, Elizabeth, Métodos y técnicas de investigación, La Paz Bolivia, 1989.
20. TAPIA, Nelson, Agroecología y agricultura campesina sostenible en los Andes bolivianos. La Paz - Bolivia: AGRUCO - Plural Editores, 2006.